



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SUSCRIPCION Anual 9.412 ptas. Semestral 5.408 ptas. Trimestral 3.250 ptas. Ayuntamientos 6.812 ptas. (I. V. A. incluido)	SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO SABADOS, DOMINGOS Y FESTIVOS <i>Dtor.:</i> Diputado Ponente, D. Romualdo Pino Rojo ADMINISTRACION: EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL Ejemplar: 110 pesetas :- De años anteriores: 220 pesetas	INSERCCIONES 190 ptas. por línea (DIN A-4) 125 ptas. por línea (cuartilla) 3.000 ptas. mínimo Pagos adelantados Carácter de urgencia: recargo 100%
FRANQUEO CONCERTADO Núm. 09/2		Depósito Legal BU - 1 - 1958
Año 1996	Miércoles 3 de enero	Número 2

PROVIDENCIAS JUDICIALES

BURGOS

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número cinco

El Ilmo. señor don J. Miguel Carreras Maraña, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número cinco de Burgos, en autos de juicio de menor cuantía número 116/95, sobre reclamación de cantidad, seguidos a instancia de don Saturnino Mayoral de la Fuente, contra doña María Luisa Reoyo Martínez y don Juan Carlos Martínez Martínez, ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

«Sentencia. – En Burgos, a trece de octubre de mil novecientos noventa y cinco. – El Ilmo. señor don Juan Miguel Carreras Maraña, Magistrado-Juez titular del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número cinco de Burgos, habiendo visto y oído las precedentes actuaciones de menor cuantía 116/95, seguidas a instancia de don Saturnino Mayoral de la Fuente, mayor de edad, y vecino de Burgos, Avda. del Cid, 14, 5.ª A, representado por el Procurador don Sigfredo Pérez Iglesias y dirigido por la Letrada doña Virginia Martínez Lucía; contra doña María Luisa Reoyo Martínez y don Juan Carlos Martínez Martínez, en rebeldía procesal, sobre reclamación de 2.652.000 pesetas, ha dictado, en nombre de S. M. el Rey, la siguiente sentencia:

Fallo: Que estimando como estimo la demanda interpuesta por el Procurador don Sigfredo Pérez Iglesias, en nombre y representación de don Saturnino Mayoral de la Fuente, contra doña María Luisa Reoyo Martínez y don Juan Carlos Martínez Martínez, debo condenar y condeno a los demandados a que abonen al actor la cantidad de dos millones seiscientos cincuenta y dos mil pesetas (2.652.000 ptas.), más los intereses legales moratorios desde la fecha de la demanda hasta la fecha de esta resolución y desde este momento hasta el completo pago de los intereses ejecutivos del artículo 921 de la L.E.C. Todo ello con imposición de costas a los demandados. – Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de apelación, dentro de los cinco días siguientes a su notificación, en este Juzgado y para ante la Ilma. Audiencia Provincial de Burgos. – Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo».

Y para que sirva de notificación al codemandado don Juan Carlos Martínez Martínez, en la actualidad en ignorado paradero, y para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, expido y firmo el presente en Burgos, a 23 de noviembre de 1995. – El Magistrado-Juez, J. Miguel Carreras Maraña. – La Secretaria Judicial (ilegible).

8939.—5.700

MIRANDA DE EBRO

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número dos

Por haberlo así acordado en resolución dictada en los autos de justicia gratuita número 126/95, a instancia de doña Josefina Arratia Pérez, representada en turno de oficio por el Procurador señor Yela Ruiz, contra don José Carlos Pérez Muñoz, mayor de edad y en ignorado paradero, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento, fallo y publicación dice como sigue:

Encabezamiento. – Doña Hortensia Domingo de la Fuente, Juez titular del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número dos de los de Miranda de Ebro (Burgos), ha visto y examinado los presentes autos de juicio verbal civil, del derecho a litigar gratuitamente, promovidos por doña Josefina Arratia Pérez, representada por el Procurador de los Tribunales don Juan Carlos Yela Ruiz y dirigida por el Letrado don Miguel A. Adrián Gutiérrez contra don José Carlos Pérez Muñoz y contra el Estado. Y en uso de la facultad jurisdiccional que le confiere el artículo 117 de la Constitución Española, y administrando justicia, en nombre de Su Majestad el Rey, ha dictado la siguiente sentencia. – En Miranda de Ebro (Burgos), a 8 de noviembre de 1995.

Fallo: Que estimando como estimo la demanda interpuesta por el Procurador de los Tribunales don Juan Carlos Yela Ruiz, en la representación de doña Josefina Arratia Pérez, debo reconocer y reconozco el derecho que a esta última le asiste para litigar gratuitamente, con derecho a los beneficios que la Ley le otorga en el procedimiento de separación conyugal y en todos sus incidentes e instancias, y hasta su conclusión definitiva. Todo ello sin perjuicio de lo previsto en el artículo 48 de la Ley de Enjuiciamiento Civil. – Notifíquese la presente a las partes, en cualquiera de las formas previstas en el artículo 769 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, respecto a la parte demandada rebelde, haciéndoles saber que la misma no es firme, y contra ella cabe interponer recurso de apelación ante

la Ilma. Audiencia Provincial de Burgos, en el término de cinco días. Así, por esta mi sentencia, de la que se llevará testimonio a los autos originales y definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación. — La presente sentencia fue leída y publicada en el día de su fecha, por el mismo Juez que la dictó, mientras se encontraba constituido en audiencia pública, doy fe.

Y para que conste y sirva de notificación al demandado don José Carlos Pérez Muñoz, que se encuentra en ignorado paradero, expido y firmo el presente en Miranda de Ebro, a 30 de noviembre de 1995. — El Secretario (ilegible).

8920.—7.600

LERMA

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción

En virtud de lo acordado por el señor Juez de Primera Instancia, de conformidad con resolución dictada con esta fecha en los autos de juicio de cognición 130/95, seguidos a instancia de doña Eugenia Muñoz Martín y don Santiago Cano Rodríguez, representados por el Procurador don Juan Carlos Gutiérrez Gómez contra don Víctor Casas Esteban y doña Luisa Tejada Santamaría, y frente a las demás personas desconocidas e inciertas a quienes pueda afectar la resolución que en su día se dicte dentro de este procedimiento, se ha acordado emplazar a los referidos demandados para que en el término de nueve días comparezcan en estos autos, personándose en legal forma, con la prevención de que si no comparece serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos y colocación en el tablón de anuncios de este Juzgado para que sirva de emplazamiento en legal forma a las demás personas desconocidas e inciertas a quienes pudiera afectar la resolución que en su día se dicte, expido la presente que firmo en Lerma, a 24 de noviembre de 1995. — El Juez (ilegible). — El Secretario (ilegible).

8944.—3.800

BRIVIESCA

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción

Cédula de notificación

Doña Belén Sanz Díaz, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia de Briviesca y su partido.

Certifica y da fe: Que en autos de menor cuantía número 19/93 aparecen los particulares siguientes:

Briviesca, a 18 de noviembre de 1995.

Debo aprobar y apruebo el remate de la subasta celebrada el pasado día 25 de mayo de 1995 por la suma de 1.000 pesetas, siendo postores don Fernando, doña Sixta y don Carlos Corral García, y debo adjudicar y adjudico a cada hermano Corral García y como bien presuntamente ganancial, la tercera parte indivisa de la finca descrita en el hecho único de esta resolución, cuyos datos registrales son los de inscrita al tomo 702 de Archivo General del Registro de la Propiedad de Belorado, libro 76 del Ayuntamiento de Belorado, folio 19, finca número 3.975.

Y para que sirva de notificación a don Vicente Uzquiza Puras y herederos, doña Angela Uzquiza Puras y herederos y don Domingo Uzquiza Puras y herederos se expide la presente en Briviesca, a 28 de noviembre de 1995. — La Secretaria, Belén Sanz Díaz.

8904.—3.230

VILLARCAYO

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción

Don Santos Puga Gómez, Juez sustituto del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Villarcayo y su partido.

Hago saber: Que en dicho Juzgado y con el número 274/95 se tramita procedimiento judicial sumario al amparo del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, a instancia de Banco Pastor, S. A., contra Pedro María Fonseca Eraso y Rosa María Bayón Medina, en reclamación de crédito hipotecario, en el que por resolución de esta fecha se ha acordado sacar a pública subasta por primera vez y término de veinte días los bienes que luego se dirán, señalándose para que el acto del remate tenga lugar en la sala de audiencia de este Juzgado el día 6 de febrero de 1996, a las 12 horas, con las prevenciones siguientes:

Primero: Que no se admitirán posturas que no cubran el tipo de la subasta.

Segundo: Que los licitadores para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente en la cuenta de este Juzgado en el Banco Bilbao Vizcaya, S. A., número 1102/0000/18/274/95, una cantidad igual, por lo menos, al 20 por 100 del valor de los bienes que sirvan de tipo, haciéndose constar el número y año del procedimiento, sin cuyo requisito no serán admitidos, no aceptándose entrega de dinero en metálico o cheques en el Juzgado.

Tercero: Podrán participar con la calidad de ceder el remate a terceros.

Cuarto: En todas las subastas, desde el anuncio hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, haciendo el depósito a que se ha hecho referencia anteriormente.

Quinto: Los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, están de manifiesto en la Secretaría del Juzgado, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación existente, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta, y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Para el supuesto de que no hubiere postores en la primera subasta, se señala para la celebración de una segunda el día 5 de marzo de 1996, a las 12 horas, sirviendo de tipo el 75 por 100 del señalado para la primera subasta, siendo de aplicación las demás prevenciones de la primera.

Igualmente y para el caso de que tampoco hubiere licitadores en la segunda subasta, se señala para la celebración de una tercera el día 9 de abril, a las 12 horas, cuya subasta se celebrará sin sujeción a tipo, debiendo consignar quien desee tomar parte en la misma, el 20 por 100 del tipo que sirvió de base para la segunda.

Si por fuerza mayor o causas ajenas al Juzgado no pudiera celebrarse la subasta en el día y hora señalados, se entenderá que se celebrará el siguiente día hábil, a la misma hora, exceptuando los sábados.

El presente edicto servirá de notificación a los deudores para el caso de no poder llevarse a efecto en la finca o fincas subastadas.

Bienes que se sacan a subasta

A) Casa compuesta de planta de sótano y planta baja, sita en jurisdicción de Montejo de Cebas, distrito municipal de Valle de Tobalina (Burgos), que mide unos ciento seis metros cuadrados y linda en todos sus lados, con el terreno sobre el cual se halla construida. La descrita casa, se levanta sobre la parcela número quince-A al sitio de El Cascarríal, de unos mil doscientos metros cuadrados, que linda: norte, parcela 13 de Angeles Hernández Chomón; sur, herederos de Antonio Viga-

londo; este, calle particular, y oeste, Adolfo Mardones. Inscripción. Tomo 1.407, libro 141, folio 96, finca número 22.532, inscripción 4.^a del Registro de la Propiedad de Villarcayo. Tasada a efectos de subasta en 11.872.800 pesetas.

B) Parcela quince-B, en el paraje de El Cascarrial, jurisdicción de Montejo de Cebas, distrito municipal de Valle de Tobalina (Burgos), que mide mil setecientos cuarenta y siete metros cuadrados. Linda: norte, Juana Pascual Cuesta; sur, camino del río; este, herederos de Antonio Vigalando y otro; oeste, parcela 13 de Angeles Hernández Chomón. Inscripción 1.407, libro 141, folio 95, finca número 22.531, inscripción 4.^a del Registro de la Propiedad de Villarcayo. Tasada a efectos de subasta en 349.200 pesetas.

C) Apartamento señalado con puerta número sesenta y seis, situado en la segunda planta alta del bloque A, con acceso por el zaguán recayente a su fachada norte, través de escalera común a este apartamento y a los señalados con puertas número cincuenta y nueve y sesenta, que tiene una superficie construida de setenta metros y cincuenta decímetros cuadrados. Forma parte integrante de la urbanización denominada Oasis Beach-fase segunda, situada en término de Denia (Alicante) partida de San Nicolás o suertes del Mar. Inscripción. Tomo 1.340, libro 515 de Denia, folio 159, finca número 40.330, inscripción 4.^a del Registro de la Propiedad de Denia. Tasado a efectos de subasta en 12.000.000 de pesetas.

Dado en Villarcayo, a 4 de diciembre de 1995. — El Juez sustituto, Santos Puga Gómez.

9163.—18.240

Cédula de citación de remate

En virtud de lo acordado en resolución de esta fecha, en los autos de referencia, por la presente se cita de remate al referido demandado don Emilio Castanedo Casar y María Aurora Cagigas Maillo a fin de que dentro del término improrrogable de nueve días hábiles se oponga a la ejecución contra él mismo despachada, si le conviniera, personándose en los autos por medio de abogado que le defienda y procurador que le represente, apercibiéndole que de no verificarlo será declarado en situación de rebeldía procesal, parándole con ello el perjuicio a que hubiere lugar en derecho. Se hace constar expresamente que, por desconocerse el paradero del demandado, se ha practicado embargo sobre bienes de su propiedad sin previo requerimiento de pago, habiéndose embargado los siguientes:

— Vehículos matrículas S-0919- y S-2901-L.

— Vivienda sita en la calle Industrial, núm. 41, 2.^a dcha., sita en Astillero (Cantabria), inscrita en el Registro de la Propiedad de Santander Dos, al libro 91, folio 141.

Principal: 786.532 pesetas.

Intereses, gastos y costas: 400.000 pesetas.

En Villarcayo, a 27 de noviembre de 1995. — El Secretario (ilegible).

8945.—4.940

JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO UNO VITORIA-GASTEIZ

Cédula de notificación

Don Enrique Arrieta Loredó, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número uno de Vitoria-Gasteiz.

Hago saber: Que en autos número 805/95, de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de don Eligio Sampeño Barrio, contra la Empresa Gilpez Construcciones, S. L., sobre reclamación de cantidad, se ha dictado la siguiente:

Propuesta de providencia. — S. S.^{as} El Secretario Judicial don Enrique Arrieta Loredó. — En Vitoria-Gasteiz, a 1 de diciembre de 1995.

Por presentada la anterior demanda, se admite a trámite. Se cita a las partes a los actos de juicio, y en su caso, al previo de conciliación, que tendrán lugar en única convocatoria en la Sala de Audiencia de este Juzgado de lo Social, sito en Vitoria-Gasteiz, Avenida Gasteiz, 18, el día 31 de enero de 1996, a las 10,40 horas de su mañana.

Dése traslado de copia de la demanda y demás documentos a los demandados. Se advierte a las partes que deberán concurrir al juicio con todos los medios de prueba de que intenten valerse, así como con los documentos pertenecientes a las partes que hayan sido propuestos como medio de prueba por la parte contraria y se admita por este Juzgado, pudiendo estimarse probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba admitida si no se presentaran sin causa justificada.

Se advierte que si el demandante, citado en forma, no compareciese ni alegase justa causa que motive la suspensión del juicio, se le tendrá por desistido de su demanda y que la incomparecencia injustificada del demandado no impedirá la celebración del juicio, que continuará sin necesidad de declarar su rebeldía. Se libran los oportunos despachos, los que una vez cumplimentados, así como los sucesivos que se libren, se unirán a los autos de su razón. Cítese de confesión judicial al legal representante de la empresa demandada.

Requírase a la empresa demandada para que aporte al acto del juicio los documentos solicitados en la demanda.

Notifíquese esta resolución.

Modo de impugnarla: Mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los tres días hábiles siguientes al de recibirla, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda (artículo 183-1 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Empresa Gilpez Construcciones, S. L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia, en Vitoria-Gasteiz, a 13 de diciembre de 1995.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento. — El Secretario Judicial, Enrique Arrieta Loredó.

9165.—10.450

ANUNCIOS OFICIALES

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y GANADERIA

Modificación de las Normas sobre el Plan de Cultivos y Aprovechamiento con motivo del amojonamiento y posesión de las nuevas fincas de reemplazo de la zona de Fuentelcésped (Burgos)

Habiéndose publicado con fecha 10 de noviembre de 1995 en el «Boletín Oficial» de la provincia número 214, las Normas sobre el Plan de Cultivos y Aprovechamiento con motivo del amojonamiento y posesión de las nuevas fincas de reemplazo de la zona de Fuentelcésped (Burgos), en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 20 de la vigente Ley de Concentración Parcelaria de Castilla y León, de 28 de noviembre de 1990, y teniendo en cuenta la problemática surgida por la aplicación de la normativa específica para la reestructuración del viñedo, este Servicio Territorial de Agricultura y Ganadería en uso de las atribuciones conferidas acuerda:

«Modificar lo dispuesto en el apartado 5.^º de referidas Normas, en cuanto al aprovechamiento por los antiguos propie-

tarios de las viñas existentes en las nuevas fincas de reemplazo, prorrogando el plazo previsto en este apartado, exclusivamente para las viñas, hasta las 24 horas del día 29 de febrero de 1996».

Burgos, 21 de diciembre de 1995. — El Jefe del Servicio Territorial de Agricultura y Ganadería, Manuel Junco Petrement.
9405.—3.000

AYUNTAMIENTO DE BURGOS

No habiéndose podido practicar a don Emilio Trascasa Sáiz, a pesar de los múltiples intentos realizados, las notificaciones de los Decretos de esta Alcaldía de fechas 7 y 8 de agosto de 1995, sobre legalización de obras el primero, y requiriendo al interesado para reponer a su estado primitivo la fachada del inmueble sito en calle Molino Salinas, núm. 3, 1.º, en el plazo de dos meses, bajo apercibimiento de que en caso de no realizarlo se hará por esta Corporación con carácter subsidiario y a su costa, advirtiéndosele, por el presente, que dispone de un plazo de dos meses, a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, para interponer recurso contencioso-administrativo, contra mencionados Decretos, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, con sede en Burgos o cualquier otro que estime pertinente, todo ello de conformidad con lo previsto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de 1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo.

Burgos, 1 de diciembre de 1995. — El Alcalde, Valentín Niño Aragón.

9005.—3.000

Ayuntamiento de Briviesca

La Comisión de Gobierno de esta ciudad, en sesión celebrada el día 1 de diciembre de 1995, aprobó el estudio técnico y presupuestario de ampliación de alumbrado público de la Plaza Mayor, de esta ciudad, redactado por los Servicios Técnicos Municipales, por un presupuesto total de 2.040.000 pesetas.

Lo que se somete a información pública por plazo de quince días, a fin de que pueda examinarse y deducir sobre el mismo las observaciones, sugerencias o reclamaciones que estimen justificadas.

Briviesca, 11 de diciembre de 1995. — El Alcalde-Presidente, José María Martínez González.

9300.—3.000

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, de esta ciudad, en sesión ordinaria celebrada el día 15 de diciembre de 1995, aprobó inicialmente y por mayoría absoluta legal un expediente de modificación de Ordenanza, reguladora de los recursos de la Hacienda Municipal, correspondiente al precio público de enseñanza y actividades del Centro Ocupacional.

Lo que se hace público para general conocimiento y a los efectos previstos en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, y 17 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, pudiéndose formular las reclamaciones con sujeción a las normas vigentes, en el plazo de treinta días hábiles, contados a partir de la fecha siguiente a la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Dicho expediente se entenderá aprobado definitivamente, a tenor de lo dispuesto en el artículo 17.3 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, si en el período de exposición pública no se hubieran presentado reclamaciones o sugerencias.

Briviesca, 18 de diciembre de 1995. — El Alcalde, José María Martínez González.

9301.—3.000

El Excmo. Ayuntamiento Pleno de esta ciudad, en sesión del día 15 de diciembre de 1995, ha aprobado el siguiente calendario fiscal para el ejercicio de 1996, en la forma siguiente:

1. — Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica (período comprendido entre el 1 de marzo y el 30 de abril).
2. — Precio público piscinas. Recaudación directa en Oficinas Municipales. Desde 1 de abril a 31 de mayo.
3. — Tasa por recogida de basuras. Meses de mayo y junio.
4. — Impuesto sobre bienes inmuebles-urbana. Meses de julio y agosto.
5. — Impuesto sobre actividades económicas.

Impuesto sobre bienes inmuebles-rústica.

Ocupación vía pública con letreros y otros.

Ocupación vía pública con mesas y sillas.

Entrada de vehículos por aceras y vados.

Cementerio Municipal.

Parada de taxis y autobuses.

Ocupación de subsuelo en vía pública. Meses de septiembre y octubre.

Asimismo, se hace saber que quince días antes de la fecha de inicio del cobro en período voluntario, se abrirá un plazo de información pública de los padrones correspondientes a los tributos municipales de carácter periódico. Durante el plazo de exposición pública de quince días, los padrones estarán a disposición de los interesados en las Oficinas Municipales.

Lugar de pago: Recaudación municipal, sita en los bajos del Ayuntamiento, en horario de mañana de 10 a 14 horas.

El pago podrá realizarse también en cualquier sucursal bancaria, existente en Briviesca, a la cuenta titulada «Recaudación Municipal del Ayuntamiento de Briviesca», y en las propias oficinas municipales, exclusivamente el precio público de piscinas.

Medios de pago: De acuerdo con lo establecido en los artículos 23 y 31 del Reglamento General de Recaudación aprobado por Real Decreto 1.684/1990, de 20 de diciembre («B.O.E.» 3-1-91), en relación con los artículos 59 y 60 de la Ley General Tributaria; los medios de pago son: en efectivo, mediante cheque, giro postal o cualquier otro legalmente autorizado.

Recursos: Contra el acto de aprobación del padrón y de las liquidaciones incorporadas en el mismo, podrá formularse reclamación previa ante el Ilmo. señor Alcalde, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente a la finalización del período voluntario de cobro, como requisito previo a la interposición del recurso contencioso-administrativo (art. 14-4 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, en relación con el artículo 108 de la Ley 7/85, de 2 de abril).

Transcurrido un mes desde la interposición sin que se notifique su resolución, se entenderá desestimado y quedará expedita la vía contencioso-administrativa (art. 54 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa).

Advertencia: El vencimiento del plazo de ingreso en período voluntario, sin haber sido satisfecho la deuda, determinará el inicio del procedimiento de apremio, el devengo del recargo de apremio y de los intereses de demora y, en su caso, las costas que se produzcan, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 128 de la Ley General Tributaria y en los artículos 91 y siguientes del Reglamento General de Recaudación. (R. D. 1684/1990, de 20 de diciembre. «B.O.E.» de 3 de enero de 1991).

Para su mayor difusión, por Recaudación Municipal, se enviará a cada domicilio el presente calendario fiscal.

Briviesca, 18 de diciembre de 1995. — El Alcalde, José María Martínez González.

9302.—5.320

Ayuntamiento de Salas de los Infantes

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 30 de noviembre de 1995, ha acordado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 114,2 de la Ley del Suelo, y 130 del Reglamento de Planeamiento, abrir un nuevo período de información pública en el expediente de revisión de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal, por haberse introducido modificaciones que significan un cambio sustancial en el planeamiento inicialmente aprobado.

En consecuencia, antes de otorgar la aprobación provisional, en su caso, se somete a información pública la documentación, por el plazo de un mes, a contar desde la publicación de este anuncio en los Boletines Oficiales de la Comunidad Autónoma y provincia, durante el cual quedará el expediente a disposición de cualquier interesado, en la Casa Consistorial, para su examen y presentación de alegaciones pertinentes.

Salas de los Infantes, 4 de diciembre de 1995. — El Alcalde, Romualdo Pino Rojo.

9022.—3.000

Ayuntamiento de Hoyales de Roa

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 46 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, esta Alcaldía, en el día 27 de noviembre de 1995, ha tenido a bien tomar la resolución de nombrar como Teniente de Alcalde del Ayuntamiento de Hoyales de Roa al Concejal don Fernando López Santo Domingo.

Lo que se hace público en cumplimiento de cuanto dispone el artículo 46.1 del citado Real Decreto 2568/1986.

Hoyales de Roa, 27 de noviembre de 1995. — El Alcalde, Félix Rincón González.

8826.—3.000

Ayuntamiento de Jurisdicción de Lara

Aprobado inicialmente por este Ayuntamiento Pleno el presupuesto general de la entidad para el ejercicio de 1995, así como la plantilla que comprende todos los puestos de trabajo reservados a funcionarios, personal laboral y eventual, estarán de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, durante cuyo plazo cualquier habitante del término o persona interesada, podrá examinarlo y presentar ante el Pleno las reclamaciones que estime conveniente, con arreglo al artículo 150 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

En el supuesto de que no sea presentada reclamación alguna al presupuesto, se considerará definitivamente aprobado. En caso contrario el Pleno dispondrá de un plazo de un mes para resolverlas.

Jurisdicción de Lara, 25 de noviembre de 1995. — El Alcalde, Silvano Santamaría.

8827.—3.000

Ayuntamiento de Merindad de Valdeporres

No habiéndose formulado reclamación alguna durante el plazo reglamentario contra el presupuesto general de ingresos y gastos para el ejercicio de 1995 aprobado inicialmente por esta Corporación en sesión celebrada el día 18 de julio de 1995, se eleva a definitivo y se publica resumido por capítulos, de acuerdo a lo establecido en los apartados 1 y 3 del artículo 150 de la Ley 39/1988, reguladora de las Haciendas Locales, de 28 de diciembre.

INGRESOS

A) Operaciones corrientes:

1. Impuestos directos, 10.505.000 pesetas.

2. Impuestos indirectos, 1.000.000 de pesetas.
3. Tasas y otros ingresos, 5.225.000 pesetas.
4. Transferencias corrientes, 7.000.000 de pesetas.
5. Ingresos patrimoniales, 4.195.000 pesetas.

B) Operaciones de capital:

7. Transferencias de capital, 2.000.000 de pesetas.
9. Pasivos financieros, 4.000.000 de pesetas.

Total ingresos: 33.925.000 pesetas.

GASTOS

A) Operaciones corrientes:

1. Gastos de personal, 8.165.000 pesetas.
2. Gastos en bienes corrientes y de servicios, 10.589.227 pesetas.

4. Transferencias corrientes, 6.370.773 pesetas.

B) Operaciones de capital:

6. Inversiones reales, 4.800.000 pesetas.
9. Pasivos financieros, 4.000.000 de pesetas.

Total gastos: 33.925.000 pesetas.

Lo que se publica en cumplimiento de los artículos 112.3 y 70.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, art. 150.3 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, y art. 20.3 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril.

Contra la aprobación definitiva del presupuesto podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, según lo dispuesto en el artículo 152.1 de la citada Ley 39/88, de 28 de diciembre.

Merindad de Valdeporres, 16 de octubre de 1995. — El Alcalde (ilegible).

8828.—3.800

Ayuntamiento de Poza de la Sal

Esta Corporación, en su sesión de 18 de octubre de 1995, adoptó acuerdo, que resultó definitivo al no haberse formulado reclamaciones contra el mismo, por el que se aprueba el expediente de modificación de créditos número 02/1995, dentro del presupuesto municipal vigente en el presente ejercicio.

Los nuevos créditos afectan, en la medida que se dice, a los capítulos de gastos y funciones siguientes:

Cap./función: 3-160. Descripción: Seguridad Social. Aumento: 201.534 pesetas.

Cap./función: 4-226. Descripción: Gastos Diversos. Aumento: 950.000 pesetas.

Cap./función: 4- 227. Descripción: Trabajos realizados por otras empresas. Aumento: 650.000 pesetas.

Total de aumentos: 1.801.534 pesetas.

La financiación del gasto se hace con cargo al remanente líquido de tesorería.

Lo que se hace público de conformidad con lo previsto en el artículo 158.2 de la ley 39/1988, de 28 de diciembre.

Poza de la Sal, 29 de noviembre de 1995. — El Alcalde, Nemesio Padrones Pérez.

8829.—3.000

Ayuntamiento de San Mamés de Burgos

Esta Corporación, en sesión celebrada el día 27 de noviembre de 1995, adoptó el acuerdo de aprobar inicialmente el expediente de suplemento de créditos número uno dentro del presupuesto municipal vigente.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 158.2 en relación con el 150.1 de la Ley 39/8, de 2 de diciembre, dicho expediente queda expuesto al público por plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente a la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, al objeto de que los interesados puedan examinarlo y presentar por escrito las reclamaciones que estimen oportunas ante el Pleno municipal. Caso de no formularse ninguna en dicho plazo se considerará definitivamente aprobado.

San Mamés de Burgos, 28 de noviembre de 1995. — El Alcalde (ilegible).

8830.—3.000

Ayuntamiento de Valle de Tobalina

Terminado el plazo de garantía del contrato que se indica, se ha incoado expediente de devolución de fianza definitiva al siguiente contratista:

A Cubiertas y MZOV, S. A., Cia., con domicilio en calle Pío del Río Horteiga, 16, B. Post. de Valladolid (Burgos), adjudicatario del contrato de la obra siguiente:

— Centro Residencial para la Tercera Edad en Valle de Tobalina (Burgos).

Quienes creyeren tener algún derecho exigible al interesado por razón del correspondiente contrato garantizado, pueden presentar sus reclamaciones ante este Ayuntamiento por término de quince días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Lo que se publica en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 88.1 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, de 9 de enero de 1953.

Valle de Tobalina, 27 de noviembre de 1995. — El Alcalde, Bonifacio Gómez Fernández.

8833.—3.000

SUBASTAS Y CONCURSOS

Ayuntamiento Jurisdicción de Lara y Junta Vecinal de Paúles de Lara

Debidamente autorizado por la Jefatura de Medio Ambiente de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Junta de Castilla y León, se anuncia pública subasta del aprovechamiento, cuyos datos se indican a continuación:

Monte: Dehesa número 235.

Pertenencia: Ayuntamiento Jurisdicción de Lara y Junta Vecinal de Paúles de Lara.

Clase aprovechamiento: Madera.

Lote 1:

Unidades: 273 pinos silvestres y pinaster con 227 m.³ (de ellos, 9 m.³ secos) y 54 m.³ de leña de copas.

Tasados en: 1.197.500 pesetas.

Lote 2:

Unidades: 367 pinos silvestres y pinaster defectuosos y leñosos con 25 m.³ y 5 m.³ de leña de copas.

Tasados en: 32.000 pesetas.

Precio índice total: 1.229.500 pesetas.

Plazo de ejecución: 1995-1996.

Modo a liquidar: A riesgo y ventura.

Presentación de plicas: Conforme al modelo que se inserta al final del anuncio desde la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia hasta media hora antes de la señalada para su apertura y que se indica en el siguiente apartado.

Apertura de plicas: A las 13 horas del décimo día hábil siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia en la Casa Consistorial de este Ayuntamiento.

Garantías: Provisional al 5 por 100 del precio de tasación; definitiva el 10 por 100 del precio de adjudicación.

Gastos: Todos los gastos que se originen como consecuencia de la tramitación del oportuno expediente incluido este anuncio correrán a cargo del adjudicatario.

Modelo de plica

Don, mayor de edad, con D.N.I. núm. y con residencia en (o en representación de, lo que acredita con) ofrece la cantidad de pesetas.

Asimismo, declara bajo juramento no hallarse incurso en alguna causa de incapacidad o incompatibilidad para contratar con la Administración.

Fecha y firma.

Jurisdicción de Lara, 30 de noviembre de 1995. — El Alcalde (ilegible).

9094.—5.700

Junta Vecinal de la Molina del Portillo

Objeto: Adjudicación mediante subasta pública del coto privado de caza de los montes El Bardal y La Mina, núm. 71-75, de 151 Has. en virtud de acuerdo tomado por la Junta Vecinal y de la autorización otorgada por la Jefatura del Medio Natural de la Junta de Castilla y León.

Tipo de licitación: Se fija en setenta y cinco mil pesetas (75.000 ptas.).

Duración del arriendo: Ocho campañas comenzando en la actual.

Garantías: Fianza del 5 por 100 del precio de tasación en la provisional y el 6 por 100 de precio total en la definitiva.

Apertura de plicas: A las 12 horas del día veinte hábil a partir del siguiente al de la publicación del anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Pliego de condiciones: Se halla expuesto en la Secretaría de la Junta.

Segunda subasta: De quedar desierta la primera subasta, se celebrará una segunda a los diez días hábiles.

Modelo de proposición: Don, de, años de edad, con D.N.I. núm. y residente en, enterado de las condiciones para el arrendamiento del coto de caza de los montes El Bardal y La Mina, ofrece la cantidad de pesetas (en letra y número).

El Alcalde Pedáneo, David Leciñana Arrate.

9098.—3.420

Junta Administrativa de Cilleruelo de Bezana

Debidamente autorizada por la Jefatura del Medio Ambiente de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Junta de Castilla y León, se anuncia subasta del aprovechamiento, cuyos datos se indican a continuación:

Monte: Dehesa y Montolillo, número 339.

Pertenencia: Cilleruelo de Bezana.

Término municipal: Valle de Valdebezana.

Clase de aprovechamiento: Madera.

Unidades: 97 robles y 3 hayas, con 128 metros cúbicos y 3 metros cúbicos respectivamente.

Tasación: 1.752.000 pesetas.

Precio índice: 3.504.000 pesetas.

Plazo de ejecución: 1996.

Modo a liquidar: A riesgo y ventura.

Presentación de plicas: Conforme al modelo que se inserta al final del anuncio, desde la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia hasta media hora antes de la señalada para su apertura, y que se indica en el siguiente apartado.

Apertura de plicas: A las 13 horas del décimo día hábil siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, en la Casa Concejo de la localidad.

Garantías: Provisional, el 5 por 100 del precio de tasación. Definitiva, el 10 por 100 del precio de adjudicación.

Gastos: Todos los gastos que se originen como consecuencia de la tramitación del oportuno expediente, incluido este anuncio, correrán a cargo del adjudicatario.

Modelo de plica

Don, mayor de edad, con D.N.I. núm., y con residencia en, o en representación de, lo que acredita con, ofrece la cantidad de pesetas. Asimismo, declara bajo juramento no hallarse incurso en alguna causa de incapacidad o incompatibilidad para contratar con la Administración.

Fecha y firma.

Cilleruelo de Bezana, 14 de diciembre de 1995. — El Alcalde Pedáneo (ilegible). — El Secretario (ilegible).

9140.—7.410

Junta Vecinal de Hornes de Mena

Resolución de la Junta Vecinal de Hornes de Mena, por la que se anuncia la subasta del aprovechamiento del pastizal «Ermita Moneros», cuyo detalle es el siguiente:

- Clase aprovechamiento: Pastos.
- Monte: Dehesa Ordunte, número 544.
- Unidades: 175 c.r.l.
- Clase de ganado y número:
- Lanar: 0.
- Vacuno: 0.
- Caballar: 25 cabezas.
- Cabrío: 0.
- Localización: Parcela de repoblación cercada.
- Tasación: 100.000 pesetas.
- Precio índice: 200.000 pesetas.
- Plazo de ejecución: 1996.
- Modo de liquidar: A riesgo y ventura.
- Garantía provisional: 2.000 pesetas (2% tipo).
- Garantía definitiva: 4 por 100 del precio de adjudicación, que se ingresará en las arcas de la Junta Vecinal.

La subasta de dicho aprovechamiento tendrá lugar en el Salón de Actos de la Casa Consistorial en Villasana de Mena, el día siguiente hábil después de transcurridos veintiséis días hábiles a partir de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, a las 14 horas, con la apertura de las plicas presentadas, cuya admisión tendrá lugar desde la publicación del presente anuncio hasta las 13 horas del día de la subasta, ante el Secretario de la Junta Vecinal, y de quedar desierta se celebrará la segunda subasta después de transcurridos diez días hábiles al de la subasta, en iguales condiciones, precios y horas.

Modelo de proposición:

Don, de años de edad, domiciliado en, provincia de, provisto del D.N.I. núm., en nombre propio (o en representación de, como acredito por), enterado de la convocatoria de subasta anunciada en el «Boletín Oficial» de la provincia número, de fecha, toma parte en la misma la cantidad de (en letra y número) y me someto a las condiciones del pliego. Declaro no estar incurso en

causa de incapacidad o incompatibilidad para optar a esta subasta.

Fechar y firmar.

Reclamaciones: Dentro de los ocho días hábiles siguientes al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, podrán interponerse reclamaciones contra el pliego de condiciones, procediéndose, en su caso, al aplazamiento de la licitación cuando resulte necesario, artículo 122.2 Real Decreto Legislativo 871/86.

Hornes de Mena, 4 de diciembre de 1995. — El Alcalde Pedáneo, José Ramón Arnáiz Partearroyo.

9237.—8.740

ANUNCIOS URGENTES

MIRANDA DE EBRO

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número uno

Cédula de citación de remate

El Secretario del Juzgado de Primera Instancia número uno de los de Miranda de Ebro.

Hace saber: Que en los autos de juicio ejecutivo otros títulos, número 233/1995-c, promovidos por Caja Laboral Popular, S. COOP. de Crédito Limitada, contra Transportes Santos y Marquínez, S. L., Jesús Benito Santos Arnáiz, María Belén Luengo Silva y Jesús Marquínez Bardeci, en reclamación de 4.377.414 pesetas, he acordado, por providencia de esta fecha, citar de remate a la parte demandada, Jesús Benito Santos Arnáiz y María Belén Luengo Silva, cuyo domicilio actual se desconoce, para que el en término de nueve días se personen en los autos, y se opongán, si les conviniere, haciéndoles saber que se ha practicado sin previo requerimiento de pago embargo sobre los bienes de su propiedad siguientes:

1. — Vehículo matrícula BU-9910-P.
2. — Vehículo matrícula CO-3699-O.
3. — Tarjeta de transporte del camión Volvo BU-9910-P.

De no personarse les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho y serán declarados en rebeldía.

Dado en la ciudad de Miranda de Ebro, a 21 de diciembre de 1995. — El Secretario (ilegible).

9386.—8.360

AYUNTAMIENTO DE BURGOS

Intervención

El Exmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 13 de noviembre de 1995, prestó su aprobación inicial a las Ordenanzas Fiscales siguientes:

Número 209. — Reguladora de la tasa por recogida domiciliar de basuras o residuos sólidos urbanos.

Número 508. — Reguladora del impuesto sobre actividades económicas.

Reglamento sobre «Medidas de fomento a las inversiones productivas en el término municipal de Burgos».

Ordenanza reguladora del servicio de ordenación y regulación de aparcamiento de vehículos «O.R.A.».

Los expedientes relativos al citado acuerdo fueron expuestos al público, a efectos de posibles reclamaciones, en el tablón de edictos de la Casa Consistorial, en el «Boletín Oficial» de la provincia número 219, de fecha 17 de noviembre de 1995 y en el Diario de Burgos de fecha 23 de noviembre de 1995. Durante el plazo reglamentario de treinta días hábiles, comprendidos entre el 18 de noviembre y el 26 de diciembre de 1995, ambos inclusive, no se presentaron ninguna clase de reclamaciones ni objeciones.

A los efectivos previstos en el artículo 17-4 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, el texto íntegro de las Ordenanzas modificadas y de la nueva Ordenanza es del tenor siguiente:

* * *

NUMERO 209

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR RECOGIDA DOMICILIARIA DE BASURAS O RESIDUOS SOLIDOS URBANOS

I. — PRECEPTOS GENERALES

Artículo 1.º — El presente texto se aprueba en ejercicio de la potestad reglamentaria y tributaria reconocida al Municipio de Burgos -en su calidad de Administración Pública de carácter territorial- en los artículos 4-1-a)-b) y 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo previsto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales y facultad específica del artículo 58 de la última norma mencionada.

II. — EL HECHO IMPONIBLE

Art. 2.º — 1. — Constituye el objeto de esta exacción la prestación del servicio de recepción obligatoria de recogida domiciliar de basuras o residuos sólidos urbanos, así como su tratamiento o transformación, que se generen en viviendas, alojamientos o locales o establecimientos que sean susceptibles del ejercicio de una actividad, tanto si se realiza por gestión directa, como a través de contrata o Empresa municipalizada.

2. — A tal efecto, se consideran basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos los restos y desperdicios de alimentación o detritus procedentes de la limpieza normal de locales o viviendas. Se excluyen de tal concepto los residuos de tipo industrial, escombros de obras, detritus humanos, materias y materiales contaminados, corrosivos, peligrosos o cuya recogida o vertido exija la adopción de especiales medidas higiénicas, profilácticas o de seguridad.

III. — DEVENGO

Art. 3.º — 1. La obligación de contribuir nacerá desde el momento en que se inicie la prestación del servicio. A tal efecto, se considera que ha sido iniciada cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio municipal de recogida domiciliar de basuras en las calles o lugares donde figuren las viviendas o locales utilizados por los contribuyentes sujetos a la Tasa.

2. — La Tasa se devengará el día 1 de enero de cada año. Las altas y bajas iniciales, así como las bajas definitivas, se prorratearán por trimestres naturales. No así los meros cambios de titularidad.

IV. — EL SUJETO PASIVO

Art. 4.º — 1. Estarán obligados, en concepto de contribuyentes, por la Tasa que se establece en esta Ordenanza, las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras y las Entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que como propietarios, arrendatarios o cualquier otra clase de título usen, dispongan, ocupen o disfruten de viviendas, establecimientos comerciales, industriales o profesionales o ejerzan otra actividad en las calles o zonas donde el Ayuntamiento presta el servicio, aunque eventualmente y por voluntad de aquéllas no fueren retiradas basuras de ninguna clase.

2. — Tendrán la condición de sustitutos de los contribuyentes los propietarios de los inmuebles, conforme se determina en el artículo 8-2-b)-1º de la Ordenanza Fiscal General y en el 23-2-a) de la Ley 39/88, de 28 de diciembre. El Ayun-

tamiento se reserva la facultad, en los términos previstos en la Ley General Tributaria, de liquidar indistintamente al contribuyente o al sustituto.

3. — Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38-1 y 39 de la Ley General Tributaria.

4. — Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley a que se refiere el párrafo anterior.

V. — BASES DE IMPOSICION Y CUOTAS TRIBUTARIAS

Art. 5.º — 1. Las bases de imposición se determinarán atendiendo a la naturaleza y características de los servicios realizados.

2. — Se regirán con arreglo a las siguientes Tarifas:

2.1. — Actividades comerciales, industriales o profesionales.

a) Cuotas anuales

Según la superficie de los locales o establecimientos a que se refiere el artículo 4-1 de esta Ordenanza:

Hasta 50 m ² de superficie	7.120 ptas.
Entre 50,01 y 100 m ² de superficie	8.840 ptas.
Entre 100,01 y 250 m ² de superficie	10.605 ptas.
Entre 250,01 y 500 m ² de superficie	12.410 ptas.
Entre 500,01 y 1.000 m ² de superficie	14.160 ptas.
Entre 1.000,01 y 2.000 m ² de superficie	17.555 ptas.
Más de 2.000,01 m ² de superficie	28.330 ptas.

b) Indices correctores

Sobre las anteriores Tarifas se aplicarán los correctores siguientes, según la actividad que se desarrolle en el local o establecimiento:

A. Alojamientos de carácter colectivo	4
B. Colegios o Instituciones de enseñanza:	
B-1. Sin internado	2
B-2. Con internado y/o comedor	3
C. Residencias sanitarias, hospitales y similares	4
D. Almacenes comerciales, grandes almacenes y supermercados:	
D-1. Mayoristas de frutas, verduras y pescados ..	5
D-2. Mayoristas de carnes, despojos y similares ..	3
D-3. Mayoristas de otros productos	2
D-4. Hipermercados y supermercados	6
E. Minoristas:	
E-1. De frutas, verduras y pescados	5
E-2. De carnes, despojos y similares	3
E-3. De otros productos	2
F. Cafeterías, bares, restaurantes, heladerías y similares	4
G. Espectáculos:	
G-1. Cines y teatros	2
G-2. Salas, discotecas y bingos	4
G-3. Otros	5
H. Instituciones financieras en general	1,5
I. Manufacturas:	
I-1. Transformación de metales	2
I-2. Construcción de edificios	3
I-3. Otros	2
J. Talleres y garajes:	

J-1. Vehículos, maquinaria, gran material, lavado y engrase	3
J-2. Electrodomésticos y pequeño material	1
J-3. Cocheras individuales y colectivas	1
J-4. Otros	1
K. Despachos de profesionales	1
L. Oficinas en general, privadas y públicas	1,5
M. Funerarias y similares	1
N. Otras actividades no incluidas en los apartados anteriores	2
2.2. — Viviendas	

Cuotas anuales, según el valor catastral de las viviendas a que se refiere el artículo 4-1 de esta Ordenanza:

Hasta 1.000.000 de ptas. de valor catastral	6.765 ptas.
Entre 1.000.001 y 2.000.000 de ptas. de valor catastral ..	8.425 ptas.
Entre 2.000.001 y 3.000.000 de ptas. de valor catastral ..	10.135 ptas.
Entre 3.000.001 y 4.000.000 de ptas. de valor catastral ..	11.815 ptas.
Más de 4.000.001 ptas. de valor catastral	13.600 ptas.

2.3. — Servicios de recogida especial.

En los que, por su naturaleza, se incluyen las recogidas de basuras no contempladas en los apartados anteriores, prestadas normalmente a petición de los interesados, con las salvedades que a continuación se especifican:

a) Cuando un local o establecimiento genere 1.100 litros o más por día de recogida, el Ayuntamiento podrá obligar al titular del mismo a utilizar contenedores normalizados, que deberá adquirir por su cuenta. La Tasa que se devenga en este caso, por cada contenedor y año (con una media de tres recogidas semanales), se calculará en base a los costos del servicio y con arreglo al régimen económico que se haya convenido entre el Ayuntamiento y el titular, que nunca podrá ser inferior a la Tasa y corrector más altos de las escalas contenidas en el número 2.1 a) y b) de este mismo artículo.

b) Cuando se empleen contenedores normalizados de 5.000 litros, la Tasa a aplicar será de la cuantía mínima prevista para el caso anterior con una reducción del 25 por ciento por cada unidad de recogida, mediante igual régimen económico y convenio a que allí se hace referencia.

c) La recogida domiciliaria de enseres, de carácter periódico, regulada por normativa general, no será objeto de exacción alguna por considerarse como complementaria de los servicios previstos en la Tarifa General.

d) La recogida de residuos clínicos se sujetará a las normas y procedimientos establecidos por el Ayuntamiento y la Tasa que devenga se calculará con arreglo a igual régimen económico y convenio a que se hace referencia en el apartado a) anterior.

e) La utilización de los vertederos municipales y el tratamiento de las basuras transportadas directamente por los interesados, devengará una Tasa especial de 1.100 pesetas por tonelada métrica o fracción, previa la correspondiente autorización, siendo compatible esta Tasa con las previstas en el artículo 5.2.1 y 5.2.2 de esta Ordenanza.

f) Los locales o establecimientos sin actividad satisfarán una cuota de 24.335 pesetas anuales, salvo que por su superficie les corresponda una Tarifa inferior. El devengo de esta Tasa se producirá en el mismo momento en que tales locales o establecimientos salgan de la propiedad de los promotores o constructores o satisfagan o hayan causado alta en los servicios de abastecimiento de agua y suministro de energía eléctrica. Se presumirá enajenado el local de negocio y, por tanto sujeto al pago de la Tasa, salvo prueba en contrario con el transcurso de un año, desde el momento de la declaración de obra nueva o de final de obra.

3. — Cuando un local o establecimiento esté constituido por más de una planta, computándose como tal los sótanos,

la base de imposición se de terminará por la suma de la de todas sus plantas.

4. — Cuando en un local o establecimiento se ejerza más de una actividad sujeta a distintos epígrafes de las anteriores Tarifas, se aplicará el de mayor cuantía, quedando subsumidos en él todos los demás.

5. — Cuando un edificio o hueco del mismo se destine conjuntamente a domicilio particular y al ejercicio de comercio, pequeña industria o despacho profesional, se devengará la cuota correspondiente a la Tarifa de vivienda recargada en un veinte por ciento.

6. — Si no existiere valor catastral asignado a la vivienda, se aplicará la Tarifa correspondiente a la escala 2ª, es decir, 8.425 pesetas.

VI. — EXENCIONES Y BONIFICACIONES

Art. 6.º — 1. — Quedarán exceptuados del pago de esta Tasa y, por tanto recibirán gratuitamente el servicio:

a) Los establecimientos públicos de beneficencia y asistencia social.

b) Las Instituciones y Fundaciones, por las viviendas o locales destinados exclusivamente a las actividades a que se refiere el apartado a) anterior.

c) Los declarados pobres, incluidos en el Padrón de Beneficencia.

2. — Disfrutarán de una bonificación del 50 por 100 las viviendas con valor catastral no superior a 2.200.000 pesetas, ocupadas por personas que en concepto de propietarios o arrendatarios, fueren además cabezas de familia, cuando los ingresos de la unidad familiar por todos los conceptos no excedan del salario mínimo interprofesional de cada momento.

3. — Estas exenciones y bonificaciones se concederán por el Ayuntamiento previa petición y justificación anual de los interesados durante los meses de noviembre y diciembre del Ejercicio anterior, los cuales deberán aportar a la Administración Municipal cuantos documentos y antecedentes les fueren requeridos.

VII. — NORMAS DE GESTION

Art. 7. — 1. El Ayuntamiento podrá establecer las normas de obligado cumplimiento que estime convenientes para todos o parte de los usuarios de los servicios, en orden a una mejor prestación de los mismos.

2. — La Empresa concesionaria del servicio y los funcionarios municipales cuidarán de impedir la utilización de los vertederos municipales a toda persona que no justifique haber solicitado la autorización correspondiente, así como haber abonado en la Tesorería el importe de las Tasas que le hubieren sido liquidadas, conforme a las Tarifas del artículo 5, punto 2.3.

VIII. — INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS

Art. 8.º — En todo lo relativo a infracciones tributarias y sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, no previstas en esta Ordenanza, se aplicarán las normas de la Ordenanza Fiscal General en sus artículos 19 y siguientes.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza, cuyo Texto Refundido ha sido aprobado por el Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 13 de noviembre de 1995, entrará en vigor el día 1 de enero de 1996, para ser aplicada una vez efectuada su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia y permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

DISPOSICION DEROGATORIA

A la entrada en vigor del presente Texto Refundido quedará derogado en su anterior redacción el Texto articulado y

Tarifas aprobadas por el Ayuntamiento Pleno en sesiones de fechas 28 de octubre de 1994 y 7 de abril de 1995, publicadas en los Boletines Oficiales de la Provincia números 217 y 247, de 14 de noviembre y 28 de diciembre de 1.994, y 72 y 103 de 17 de abril y 31 de mayo de 1995, respectivamente.

NUMERO 508

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONOMICAS

I. — PRECEPTOS GENERALES

Artículo 1.º — El presente texto se aprueba en ejercicio de la potestad reglamentaria y tributaria reconocida al Municipio de Burgos -en su calidad de Administración Pública de carácter territorial- en los artículos 4-1-a)-b) y 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo previsto en los artículos 79 a 92 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales y facultad específica de los artículos 60-1-b) y 88 de la última norma mencionada, modificada por las Leyes 6/91, de 11 de marzo y 18/91, de 6 de junio y 22/93, de 29 de diciembre, de medidas fiscales.

II. — COEFICIENTES E INDICES DE SITUACION

Art. 2.º — Para todas las actividades ejercidas en el Término Municipal, las cuotas mínimas de las Tarifas del Impuesto sobre Actividades Económicas serán incrementadas mediante la aplicación sobre las mismas del coeficiente único del 1,20.

Art. 3.º — 1. A los efectos previstos para la aplicación de la escala de índices del artículo siguiente, las vías públicas de este Municipio se clasifican en seis categorías fiscales.

2. — Anexo a esta Ordenanza figura un índice alfabético de las vías públicas de este Municipio, con expresión de la categoría fiscal que corresponde a cada una de ellas.

3. — Las vías públicas que no aparezcan señaladas en el índice alfabético serán consideradas de última categoría, permaneciendo calificadas así hasta el 1 de enero del año siguiente a aquél en que se apruebe por el Pleno de esta Corporación la categoría fiscal correspondiente y su inclusión en el índice alfabético de vías públicas.

Art. 4.º — Para todas las actividades ejercidas en este Término Municipal, las cuotas mínimas incrementadas por aplicación del coeficiente del art. 2 de esta Ordenanza, serán corregidas atendiendo a la categoría fiscal de la vía pública donde radique la actividad, mediante la aplicación de la siguiente escala de índices:

Categoría fiscal	1ª	2ª	3ª	4ª	5ª	6ª
Índice aplicable	1,40	1,30	1,20	1,10	1,00	0,90

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza Fiscal, así como el Anexo sobre categorías fiscales de las calles de Burgos, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 13 de noviembre de 1995, entrará en vigor el día 1 de enero de 1996, para ser aplicada una vez efectuada su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

DISPOSICION DEROGATORIA

A la entrada en vigor de la presente Ordenanza Fiscal, quedarán derogados en su anterior redacción el texto articulado y Tarifas, aprobadas por el Ayuntamiento Pleno en sesión de fecha 31 de enero de 1994 y publicados en los «Boletines

Oficiales» de la provincia números 29 y 77 de 11 de febrero y 22 de abril de 1994, respectivamente.

* * *

ANEXO A LA ORDENANZA FISCAL NUMERO 508 (CLASIFICACION DE CALLES)

PRIMERA CATEGORIA

Almirante Bonifaz, Alonso Martínez-Plaza, Antonio Valdés y Bazán, Arco de San Juan, Ayuntamiento de Burgos, Bernardas-Patio, Caballería-Plaza, Cadena y Eleta, Calvo Sotelo-Plaza, Capitanía General, Cardenal Segura (tramo Inicio-Llana Af.), Carnicerías, Cid Campeador-Avenida (Inicio- V Jalón), Conde de Castro-Plaza, Conde de Jordana, Condestable, Corcón, Corral de los Infantes, Dieciocho de Julio, Diego Porcelos, Diputación Provincial, España-Plaza, Espolón-Paseo, Flora-Pasaje, General Queipo de Llano, General Santocildes, General Sanz Pastor, General Yagüe-Avenida (Inicio-Morco), Generalísimo-Avenida (Inicio-B. Gutiérrez), Héroes del Alcázar, Hortelanos, Jerónimo Merino, José Antonio-Plaza, Laín Calvo, Madrid (Inicio-Concepción), Mercado-Travesía, Miguel Primo de Rivera-Plaza, Miranda (Inicio-San Pablo), Moneda, Nuño Rasura, Paloma, Puebla, Radio Popular-Pasaje, Rey San Fernando-Plaza, Reyes Católicos-Avenida (Plza. España-Clunia), San Carlos, San Juan, San Juan-Plaza, San Lesmes, San Lesmes-Plaza, San Lorenzo, San Pablo (Inicio-Calera), Sanjurjo-Avenida (Inicio-P. Gasset), Santa María-Plaza, Santander, Santo Domingo de Guzmán-Plaza, Sombrerería, Vega-Plaza, Vitoria (Inicio- Dorronsoro).

SEGUNDA CATEGORIA

Alferez Provisional, Alvar García, Andrés Manjón-Paseo, Aranda de Duero, Arco del Pilar, Arzobispo de Castro, Arzobispo Pérez Platero, Asunción de Nuestra Señora, Avellanós, Barcelona, Bernabé Pérez Ortiz, Bilbao- Plaza, Calatravas, Calzadas-Las (Inicio-Segovia), Cardenal Benloch, Cardenal Segura (Llana Af.-Final), Cid Campeador-Avenida (V. Jalón-León XIII), Clunia, Clunia (Particular-Plaza), Conde de Vellellano-Paseo, Constitución Española-Avda. (Inicio-S. Juan Ort.), Defensores de Oviedo, Delicias, Eduardo Martínez del Campo (Inicio- Barrantes), Eladio Perlado-Avenida, Felipe de Abajo, Felipe de Abajo- Plazuela, Francisco Grandmontagne, General Yagüe-Avenida (Morco-Final), Glorieta de Logroño, Glorieta del Morco, Guardia Civil, Huerto del Rey-Plaza, Juego de Bolos (Gamonal), Julio Sáez de la Hoya, Llana de Afuera, Miranda (San Pablo-Fin), Morco, Pablo Ruiz Picasso, Palacio de Justicia, Parra, Plaza de Santiago, Puente Gasset, Regino Sáinz de la Maza-Paseo, Reyes Católicos-Avenida (Clunia-General Vigón), Ruiz Dorronsoro, San Bruno, San Bruno-Plaza, San Gil, San Juan de Ortega, San Pablo (Calera-G. Mola), San Jurjo-Avenida (P.Gasset-Plza. Rey), Santa Casilda, Santa Casilda-Plaza, Santiago Apostol, Villa Pilar, Virgen del Manzano-Parque, Vitoria (Dorrons.-Ctra.Logroño).

TERCERA CATEGORIA

Alfonso X el Sabio, Alfonso XI, Amaya, Andrés Martínez Zatorre, Antigua (Gamonal), Antonio de Cabezón, Aparicio y Ruiz, Azorín, Barrantes, Barrio Gimeno, Belorado, Benito Gutiérrez, Blanqueras-Las (Camino), Briviesca, Buena Vista-Paraje, Burgense, Calera, Calzadas-Las (Segovia-Vigón), Carmen, Carrija de Miraflores (Inicio-Molinillo), Castilla- Plaza, Castillas-Las, Centro, Cid Campeador-Avenida (León XIII-Final), Compostela, Concepción, Constitución Española-Avda. (S. Juan Ortega-Fin), Cristóbal Colón, Cristóbal Colón-Plaza, Doctor Albiñana-Plaza, Doctor Félix Rodríguez de la F., Doctor Vara-Parque, Eduardo Martínez del Campo (Barrantes-Final), Federico García Lorca, Federico Martínez Varea, Fernán González (Inicio-S. Nicolás), Fernando Alvarez, Fernando de Rojas-Pasaje, Fernando III El Santo, Foramontanos-Plaza, Francisco Sarmiento, Francisco

Sarmiento-Plaza, Frontón, Fundación Sonsoles Ballvé, General Dávila, General Dávila (Traseras), General Mola, General Vigón-Avenida (Inicio-Avda. del Cid), Generalísimo-Avenida (B.Gutiérrez-Final), Glorieta de Luis Braille, Glorieta Ismael García Rámila, Héroes de la División Azul, Hospital Militar, Iglesia (Gamonal), Iglesia (Travesía-Gamonal), Isaac Albeniz-Pasaje, Jesús María Ordoño, José Zorrilla, Juan XXIII (Barriada), Lavaderos, Lavaderos-Plaza, Lord Baden Powell-Parque, Logroño (Ctra.-Nueva Apertura), Luis Alberdi, Luis Alberdi (Prolongación), Luis Cernuda, Llana de Adentro, Madrid (Concepción-FFCC), Manuel de la Cuesta, Merced, Merced (Transversal), Nuestra Señora de Fátima, Nueva de Gamonal-Plaza, Nueva Urbanización-Plaza, Pablo Casals, Padre Silverio, Parque de las Avenidas, Particular (Gamonal), Pasaje del Mercado, Pedro Alfaro, Peregrino, Petronila Casado, Plata (Camino), Ramón y Cajal, Residencia Sanitaria G. Yagüe, Rey-Plaza, Sagrada Familia, Salamanca, San Cosme, San Pablo (G. Mola-Fin), San Pablo Apostol-Plaza, Santa Agueda, Santa Bárbara, Santa Clara, Santa Cruz, Santo Domingo de Silos, Santo Domingo Silos (Prolongación), Segovia, Soria, Tinte, Trinas, Trinidad, Valdemoro, Valentín Jalón, Valladolid, Vena-Avenida, Vena-Plaza, Vicente Aleixandre, Vitoria (Ctra.Lo-groño-J. R.Jiménez).

CUARTA CATEGORIA

Abad Maluenda, Academia de Ingenieros, Albacete, Alfarreros, Alfonso VIII (Huelgas), Alhucemas, Alicante, Almería, Alonso de Cartagena, Andaluces (Camino), Anselmo Salvá, Antonio José-Plaza, Arquitecto Velázquez, B (Polígono Río Vena), Bailén, Bartolomé Ordóñez, Batalla de Villalar, Bosco, Cádiz-Plaza, Caja de Ahorros Municipal, Calderón de la Barca, Calleja y Zurita, Calvario, Calzadas (Camino), Capiscot (Particular), Cardenal Aguirre, Carderas, Carrero Blanco, Carretera de Logroño (Travesía), Cartuja de Miraflores (Molinillo-Final), Casa de la Vega (Camino), Casa de la Vega (Finca), Castellana-Paseo, Centro (Prolongación), Cervantes, Compás-Plaza, Comuneros de Castilla-Paseo, Concha Espina, Conde de Guadalhorce-Avenida, Conde Don Sancho, Conde Lozano, Condesa Mencía (Inicio-G-3), Córdoba, Covadonga, Covarrubias, Crucero de San Julián (Bda.), Cruz Roja, Cubos-Paseo, Chopera-La, Dámaso Alonso, Deportes-Plaza, Diego de Siloé, Diego Lainez, Doctor López Sáiz-Plaza, Donante de Sangre, Doña Berenguela, Doña Constanza, Dos de Mayo, Dos de Mayo-Plaza, Duque de Frías, Eladio Perlado (Prolongación), Eloy García de Quevedo, Emilio Prados, Empecinado-Paseo, Emperador, Enebro-El, Enrique III, Enrique Granados, Eras-Plaza (Gamonal), Eras-Las, Ernest Merimée, Escuelas (Gamonal), Escuelas (Travesía-Gamonal), Espinosa de los Monteros, Estación-Plaza, Estación Renfe (Patio), Esteban Sáez Alvarado, Europa, Farmacéutico Obdulio Fernández, Francisco de Vitoria, Francisco Salinas, Fray Esteban de Villa, Fray Justo Pérez de Urbel-Avenida, Frías, Fuente Nueva, Fuentesillas-Paseo (Inicio-Fca. Moneda), Gamones-Los, Garcilaso de la Vega, General Vigón-Avenida (Avda. del Cid-Final), Gonzalo de Berceo, Guadalajara-Plaza, Guiomar Fernández, Hermano Fortunato García, Hermanos Machado, Hospital Provincial, Huelva, Huesca, Infantería, Isla-Paseo, Islas Baleares-Avenida, Islas Canarias-Avenida, Jaén, Jerez, Joaquín Turina, José María de la Puente, Juan Albarellos, Juan Bravo, Juan de Ayolas, Juan de Padilla, Juan de la Encina, Juan Ramón Jiménez, L (Polígono Río Vena), Lamparilla-La-Plaza, Laserna-Paseo, Lavadores, Lealtad, Lección Española, León XIII, Lepanto, Lerma, Loudum, Luis Rodríguez Arango, M (Polígono Río Vena), Madrid (FFCC-Calleja y Zurita), Madrid- Irún (Carretera), Maese Calvo, Maestro Quesada, Maestro Ricardo, Málaga, Manuel de Falla-Plaza, Marcelino Champagnan, María de Pacheco-Plaza, María Teresa León, Marqués de Berlanga, Martín Antolinez, Mateo Cerezo, Mayor-Plaza (Barriada Illera), Mecerreyes, Media Luna-Paseo, Medina de Pomar, Melgar de Fernamental, Militar Antigua (Barriada), Militar Moderna (Barriada), Mirabueno (Camino), Mira-

sierra, Molinillo, Molino Salinas, Monasterio de Las Huelgas-Avenida, Navas de Tolosa-Plaza, Nicolás de Vergara, Norte-Avenida, Nuestra Señora de Belén, Obispo Don Mauricio, Orlando de Lasso, Padre Aramburu, Padre Diego Luis San Vitores, Padre Flórez, Padre Melchor Prieto, Padre Salaverri, Palencia-Avenida, Palma de Mallorca, Paúl Guinerd, Pavia-Plaza, Pedro Maldonado-Plaza, Pessac, Pintor Dalí, Pintor Fortunato Julián, Pintor Goya, Pintor Manero, Pintor Velázquez, Pío Baroja-Plaza, Pisones-Paseo (Salas-Lerma), Poeta Martín Garrido, Polígono Docente-Avenida, Poza-Carretera (Inicio-E. Sáez Alvarado), Pozanos, Pradolengu, Punta Brava, Quevedo, Quintanar de la Sierra, Real (Capiscot), Reina Leonor, Revenga-La, Rey Don Pedro, Río Vena 3, Riocerezo, Rodrigo de Sebastián, Romancero, Ronda, Ruiz de Alarcón, Salas, San Agustín, San Agustín-Plaza, San Antón, San Francisco, San Francisco (Chalets), San Joaquín, San José, San Juan de Dios (Clínica), San Juan de los Lagos-Plaza, San Julián, Sanjurjo-Avenida (Plaza Rey-fin), San Lucas, San Miguel (Subida), San Nicolás, San Pedro de Cardeña (Inicio-T. Arnáiz), San Pedro y San Felices, San Roque, San Zadornil, Santa Catalina, Santa Clara (Interior), Santa Dorotea, Santa Teresa-Plaza, Santander (Carretera), Sasamón, Sauce, Sedano, Seminario Mayor San José, Sevilla, Sierra Nevada-Plaza, Tejo-El, Teniente Figueroa, Tesorera, Tesorera (Nueva Apertura), Tirso de Molina, Titos-Los, Tomás Luis de Victoria, Torres-Las, Travesía Casa La Vega, Tres Treinta y Tres, Uno Polígono G-3, Vadillos-Plaza, Valencia del Cid-Avenida, Victoria Balfé, Villalón, Villarcayo, Virgen de la Blanca, Vista Alegre (Castellana), Vitoria (J. R. Jiménez-Fin), Zaragoza, Zurbarán (Barriada).

QUINTA CATEGORIA

Abeto-El, Acacias-Las, Alba de Tormes, Alcalde Martín Cobos, Alfonso XIII, Alvar Fáñez, Arco de San Esteban, Arco del Amparo, Arcos-Los (Capiscot), Argentina, Arrabal de S. Esteban (Camino), Arroyo de Mataperros, Ávila, Base y Parque de Artillería, Base y Parque de Automovilismo, Benedictinas de San José, Bernardino Obregón, Bolivia, Brasil, Cabestreros, Calzada de Las Huelgas, Camposa-La, Candelas, Carcedo, Carcedo (Camino), Cardeñadillo (Carretera), Cardeñajimeno (Carretera), Carmen (Particular), Cascajera, Castrojeriz, Ciudad Deportiva, Colombia, Colonia-Los, Comendadores-Paseo, Condesa Mencía (G3-Final), Consulado, Corazas (Travesía), Corazas-Las, Corazas-Las (Término), Corralón de las Tahonas, Cortes, Cortes (Camino), Costa Rica-Avenida, Crucero de San Julián, Cuba, Chile, Diego Polo, Diego Rodríguez, Divino Valles, Doctor Zumel, Don Juan de Austria, Doña Elvira, Doña Jimena, Doña Sol, Ecuador, Embajadores, Encina-La, Eras de S. Pedro y S. Felices, Fábrica de la Moneda (Bda.), Fernán González (S. Nicolás-Final), Fuente de los Mansos (Camino), Fuentesillas-Paseo (Bda.-Fca. Moneda), Gallego (Camino), Hogar-Plaza (Barriada Yagüe), Honduras, Hospital de los Ciegos, Iglesia (Barriada Illera), Inmaculada-La (Barriada), J (Barriada General Yagüe), José Luis Talamillo, José María Villacián Rebollo, Juan de Garay, Juan de Vallejo, Julia Alegría, León, Logroño (Carretera-Villayuda), López Bravo, Madre Isabel de Larrañaga, Madrid (Calleja y Zurita-Fin), Madrid-Irún (Ctra.-Zona Industrial), Madrid- Irún (Ferrocaril), Mayor (Bda.-Máximo Nebreda), Méjico, Menéndez Pidal, Mérida, Misael Bañuelos García-Plaza, Nevera, Nicaragua, Olmos-Los, Pablo VI (Polígono Residencial), Padre Arregui, Panamá, Paraguay, Parque de Intendencia, Parralillos-Los, Perú, Pisones-Paseo (Lerma-Final), Plantío (Zona Norte), Plantío-El, Portugal-Avenida, Pozo Seco, Puerto Rico, Residencia de Oficiales, Residencia de Sub oficiales, Reyes Católicos-Avenida (Gral. Vigón-Fin), Río Cadagua, Río Esgueva, Río Nela, Río Oca, Río Odra, Río Pedros, Río Rudrón, Río Tírdon, Río Trueba, Río Ubierna, Río Urbel, Río Vena, Rivalamora, Roa, Robles, Rollo-El, Saldaña, Saldaña (Subida), San Cristóbal (Barrio), San Esteban, San Francisco (Eras), San Francisco-Parque, San Francisco (Traseras), San Isidro, San Isidro (Eras), San Isidro (Prolongación), San Juan Bautista-

Plaza, San Julián-Plaza, San Miguel, San Pedro de Cardeña (T. Arnáiz-Fin), Sanidad Militar Grupo Regional, Santa Ana, San to Toribio, Serramagna, Siete Infantes de Lara, Social-La (Barriada), Solana de la Plata, Tahonas, Tenerías, Timoteo Arnáiz, Tizona, Trujillo, Urbecasa (Barriada), Uruguay, Valentín Palencia, Valladolid-Carretera (Inicio- P. Ingleses), Valle (Camino), Veguillas-Las, Venezuela, Ventosa-La, Villadiego, Villafranca, Villalón (Camino), Zamora.

SEXTA CATEGORIA

Abajo (Cortes), Abajo (Particular-Villafría), Abajo (Villafría), Acequia Polo, Aeródromo de Villafría, Agricultores (Villimar), Alcalde Fernando Dancausa, Alfár de Cadenillas, Américo Castro, Andaluces (Camino detrás), Angel García Bedoya, Antigua (Villalonguéjar), Arco de la Vieja (Paso Nivel), Arco de la Villa, Arcos (Carretera Diseminado), Arcos (Carretera), Arenales, Arlanza, Arlanzón, Arlanzón (Canal), Arriba (Cortes), Arroyo San Ginés, Autovía de Ronda, Avellanosa (Villafría), Barrezuelo (Villatoro), Barrio de Villayuda, Bella Vista, Benito Pérez Galdós, Blanca Sánchez (Villafría), Bureba-La, Burgos (Camino- Villalonguéjar), Burgos (Carretera-Villatoro), Burgos a Villimar (Camino), Burgos (Camino-Cortes), Canteros-Los (Cortes), Castaños-Los (Villatoro), Cañada (Camino-Villalonguéjar), Cañamar (Villimar), Cardeñajimeno (Cortes), Carramolinos (Villatoro), Cartuja (Camino), Cartuja (Cortes), Cartuja (Monasterio), Caseríos de la Loma (Villimar), Castañares (Barrio Diseminado), Castañares (Barrio), Castillo (Carretera), Castillo (Subida), Cauce Molinar (Camino), Cementerio (Camino-Castañares), Cementerio de San José (Ctra.), Cerro de San Miguel (Casa), Circunvalación (Carretera), Condado de Treviño, Convento San Esteban de Olmos, Corazas (Camino), Corrales-Los (Villalonguéjar), Corta (Cortes), Cortes (Barrio), Cortes (Cortes), Cortes (Ctra.-Casa del Maestro), Cortes (Diseminado), Cótár (Barrio), Cótár (Camino-Villafría), Cótár (Diseminado), Cristóbal de Andino, Cuatro (Gamonal), Cura-Del (Villimar), Demanda-La, Descalzos (Camino-Villimar), Descalzos (Villimar), Díez (Gamonal), Duero, Ebro, Encuentro-El (Casas), Endrinal (Villatoro), Eras (Transversal-Villatoro), Eras (Villagonzalo-Arenas), Eras (Villatoro), Eras (Villimar), Eras-Las (Castañares), Ermita (Villatoro), Escobilla (Cortes), Escudo-El (Villalonguéjar), Esquina (Villimar), Estación (Camino-Villafría), Estrecha (Villimar), Ferrovianos (Barriada), Fresdelval (Villatoro), Fuente-Plaza de la (Villimar), Fuente Bermeja (Sanatorio), Fuente del Prior, Fuente Mazuelo (Cortes), Fuente-La (Cortes), Fuente-La (Villatoro), Fuente Lugarejos, Fuentes Blancas (C. Benéfico), Fuentes Blancas (Camino), Fuentes Blancas-Parque, Fuentes Blancas (Urbanización), Fuero del Trabajo, Fundición, Granja Angelina, Granja Berezo, Granja de Berlandina, Granja el Pasatiempo, Granja Escobilla, Granja Fuente Nava, Granja La Salud, Granja Los Palomares, Granja Mediavilla (H. del Rey), Granja Mirasol, Granja Requejo, Granja San Martín de La Bodega, Granja San Zoles, Granja Villargámar, Heras (Cortes), Hondo (Camino), Huertos-Los (Castañares), Iglesia (Barrio-Villayuda), Iglesia (Castañares), Iglesia (Cortes), Iglesia (Villalonguéjar), Iglesia (Villayuda), Jacinto Benavente, Jiménez Cuende (Barrio), Jorge Guillén (Villayuda), José de Echegaray, José de Espronceda (Villayuda), Juan Manuel Durán (Villafría), Juego de Bolos (Pza. Villimar), Julio Ruiz de Alda (Villafría), Labradores, Laurel (Villatoro), Liebre (Camino), Logroño (Carretera Diseminado), Logroño (Carretera-Villayuda), Logroño (Ctra.-Castañares), Lope Gemenio, Lope Gemenio (Transversal), Lope Gemenio (Traseras), López Rodó, Lora-La, Luis de Góngora (Villayuda), Madrid-Irún (Ctra. Diseminado), Madrid-Irún (Ctra. Villafría), Maestro de Burgos, Marcelino Menéndez Pelayo, Mayor (Castañares), Mayor (Cortes), Mayor (Transversal-Villatoro), Mayor (Trasera-Villayuda), Mayor (Villatoro), Mayor (Villayuda), Mercado de San Amaro, Merindad de Castilla la Vieja, Merindad de Montija, Merindad de Ubierna, Merindad de Valdivielso, Meseta-La, Miguel de Unamuno, Molino (Camino-Castañares), Molino (Villimar), Molino de Viento (Camino), Monte de la Abadesa (Casas), Montes de

Oca, Montes Obarenes, Morquillas (Villimar), Morera (Villatoro), Murallas (Camino), Murallas-Las, Naves (Camino), Nogales (Villatoro), Nueve (Gamonal), Obispo San Martín (Cortes), Oña (Villatoro), Orbaneja (Carretera), Pablo Rada (Villafría), Palacios (Villagonzalo Arenas), Papelera del Arlanzón (Villayuda), Páramo-El, Parque del Parral (Casa), Parral (Transversal-Villatoro), Parral (Villatoro), Patio Cerrado, Penal (Carretera), Pilar (Barriada), Pisuerga, Platera (Camino), Plus-Ultra (Villafría), Polvorín (Camino), Polvorín (Travesía), Polvorín de Carderas, Polvorín de Carderas (Camino), Polvorín de las Rebolledas, Polvorín Viejo de Santa Ana, Poza (Carretera), Poza (Villimar), Pozo (Villimar), Prado (Villatoro), Prisión Central, Procurador, Pública (Villafría), Puente de Castilla, Puente de Malatos, Puente de San Pablo, Puente de Santa María, Puerta Romero, Puertas Verdes (Casa), Quinta-Paseo, Quintanadueñas (Carretera), Quintanadueñas (CR Diseminado), Quintanillas (Villalonguéjar), Ramón Franco (Villafría), Real-Plaza (Villalonguéjar), Rebolledas-Las, Rebolledo (Camino), Residencia Pensionistas S.S., Revenga (Camino), Río (Villimar), Río Pico-Avenida, Río Viejo (Villimar), Rivera-La, Rodó-El (Villatoro), Rodríguez de Valcárcel, Romero-Los (Huelgas), Rosaleda-La (Casa), Rosalía de Castro, Sagrada Familia (Villayuda), Sagrado Corazón (Villafría), San Adrián (Villimar), San Amaro, San Martín (Camino), San Pedro de Cardeña (Cortes), San Pedro de Cardeña (Ctra.), San Roque (Villatoro), San Salvador-Plaza (Villatoro), San Timbía (Villimar), San Zoles, San Zoles (Camino), Santander (Ctra.-Diseminado), Santander-Mediterráneo (F.C.), Santillo (Camino), Sector Aéreo (Villafría), Servidumbre Carretera de Arcos, Sextil (Villafría), Sierra (Gamonal), Sobrado-Plaza, Soto de Don Ponce, Soto-El (Villayuda), Sotragero (Villatoro), Torralba (Camino), Transversal de Abajo (Villafría), Treinta de Enero de 1964, Triguales (Villatoro), Trilla-La (Villatoro), Unidad de Veterinaria, Urbanización B² Castañares, Valdechoque, Valdechoque (Camino), Valdemaría (Término), Valdibañez (Villimar), Valladolid (Ctra. Diseminado), Valladolid-Carretera (P. Ingleses-Fin), Valle de Mena, Valle de Valdebezana, Venterro La Cueva, Venterro Madre Juana, Vía Turística, Villa-La (Hospital del Rey), Villafranca (Camino), Villafranca (Travesía), Villafría (Barrio), Villafría (Castañares), Villafría (Diseminado-Barrio), Villafría (Estación), Villafría (Villimar), Villagonzalo (Camino), Villagonzalo (Villalonguéjar), Villagonzalo Arenas (Barrio), Villagonzalo Arenas Diseminado, Villalonguéjar (Barrio), Villalonguéjar (B² Diseminado), Villalonguéjar (Camino), Villalonguéjar (Polígono), Villargámar (Camino), Villarmero (Villatoro), Villatoro (Barrio), Villatoro (Diseminado-Barrio), Villatoro (Paralela-Villimar), Villatoro (Villimar), Villayerno (Villimar), Villayuda (Barrio-Diseminado), Villimar (Barrio), Villimar (Carretera), Villimar (Diseminado-Barrio), Virgen del Pilar (Villimar), Virgen del Pilar-Plaza, Virgen del Rosario (Villatoro), Vista Alegre-Plaza (Villayuda), Vistalegre (Ctra. Santander), Vitoria (Villafría), Vivero de la Quinta, Vivero Forestal Los Guindales, Vuelta de los Coches, Yeseras-Las (Villatoro).

REGLAMENTO SOBRE

"MEDIDAS DE FOMENTO A LAS INVERSIONES PRODUCTIVAS EN EL TERMINO MUNICIPAL DE BURGOS"

I. — PRECEPTOS GENERALES

Artículo 1.º — El presente Reglamento se aprueba en ejercicio de la potestad reconocida al Municipio de Burgos -en su calidad de Administración Pública de carácter territorial- en el artículo 4-1-a) de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y en el artículo 50-3 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/86, de 28 de noviembre y demás normas concordantes.

II. — EL OBJETO

Art. 2.º — 1. — Constituye la finalidad de este Reglamento, regular la actividad de fomento a desarrollar por el Ayuntamiento de Burgos en relación con:

a) Las inversiones productivas que se realicen en nuevas instalaciones de naturaleza industrial o fabril.

b) Las inversiones de carácter cultural, social, comercial u hotelero que se realicen en bienes inmuebles calificados de interés artístico o histórico conforme a la Ley 16/85, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español.

c) Las ampliaciones de las ya existentes, previstas en las dos letras anteriores.

d) La reforma, remodelación y modernización de locales de negocio, acordes con los planteamientos actuales del comercio.

e) La especialización de actividades comerciales como consecuencia de un cambio de uso en los locales donde aquéllas se realizan.

2. — Las actividades comerciales a que hacen referencia las letras d) y e) del número anterior son las incluidas en las Agrupaciones 6.4 y 6.5, comercio al por menor, del Real Decreto Legislativo 1175/90, de 28 de septiembre, que aprueba las Tarifas y la Instrucción del Impuesto sobre Actividades Económicas, con la salvedad de las reguladas en los Epígrafes 652.1 (farmacias), 654.1 (vehículos terrestres), 654.3 (vehículos aéreos) y 654.4 (vehículos fluviales y marítimos) y con el fomento, en la mayor medida posible, de las reguladas en el Epígrafe 662.2 (comercio al por menor de toda clase de artículos, incluyendo alimentación y bebidas).

3. — Las nuevas instalaciones industriales, fabriles o comerciales, así como sus ampliaciones, reformas, remodelaciones y cambios de uso, habrán de tener lugar dentro del Término Municipal de Burgos y en las zonas determinadas por el planeamiento urbanístico para tales usos.

4. — Se excluye de esta actividad de fomento la mera creación de suelo industrial.

5. — En caso de ampliación de instalaciones ya existentes, o de traslado de éstas, quedará afectada exclusivamente la parte ampliada.

III. — LOS BENEFICIARIOS

Art. 3.º — Serán sujetos beneficiarios: las personas físicas o jurídicas, nacionales o extranjeras, que realicen las inversiones a que se refiere el artículo 2 de este Reglamento.

IV. — SUBVENCIONES

Art. 4.º — La actividad de fomento consistirá en la concesión de subvenciones a las inversiones a que se refiere el artículo 2-1-a)-b)-c)- d) y e), en las cuantías y forma siguientes:

a) 95 por 100 del importe de las cuotas líquidas recaudadas por los conceptos de Impuesto sobre Bienes Inmuebles (antigua Contribución Urbana) e Impuesto sobre Actividades Económicas.

b) 95 por 100 del importe de las cuotas líquidas recaudadas por los conceptos de Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana (Plus-Valía), Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, Licencias urbanísticas exigidas por la Ley del Suelo y Licencias de apertura de establecimientos.

c) El período durante el cual se subvencionarán las actividades mencionadas en los apartados a), b) y c) del artículo 2-1 de esta Ordenanza será de tres años, contados a partir de la fecha de inicio de la utilización del local, salvo para los casos previstos en el apartado b) anterior, a las que sólo se concederá una única vez.

d) El período durante el cual se subvencionarán las actividades mencionadas en los apartados d) y e) del artículo 2-1 de esta Ordenanza, será únicamente el mismo año en que se realiza o materializa la inversión.

Art 5.º — En el supuesto de que la Empresa renuncie a los beneficios después de haber hecho uso de una parte de los mismos o incurra en incumplimiento de alguna de las condiciones estipuladas para su obtención, vendrá obligada a reintegrar al Ayuntamiento el importe de las subvenciones que se le hubieren otorgado, con el interés legal del dinero. Como garantía de cumplimiento, se establece la obligatoriedad por parte de los beneficiarios de afectar preferentemente a favor del Ayuntamiento los terrenos e instalaciones que fueron objeto de subvención. La desafección se producirá en el mismo momento en que termine el plazo de disfrute de beneficios.

V. — NORMAS DE PROCEDIMIENTO

Art. 6.º — 1. Las subvenciones reguladas en este Reglamento se concederán previa petición de los interesados y cumplimiento de los requisitos siguientes:

a) Será necesario aportar documento acreditativo de la transmisión de la propiedad de los terrenos o constitutivo de cualquier derecho real de goce, limitativo del dominio, a título oneroso o gratuito, entre vivos o por causa de muerte.

b) La subvención quedará sin efecto, con la obligación de reintegro establecida en el artículo 5 de este Reglamento, si transcurridos tres años contados a partir de su concesión, no se hubieren puesto en funcionamiento, por causas imputables al beneficiario, las instalaciones a las que se alude en el artículo 2 de esta norma.

c) A los terrenos o solares adquiridos para ubicar instalaciones productivas solamente se les aplicará este beneficio en una superficie hasta cinco veces, como máximo, de la que precisen para las construcciones iniciales de la actividad, según proyecto técnico debidamente justificado ante el Ayuntamiento. Si del total de los terrenos o solares adquiridos se segregare una parte de la superficie subvencionada, dentro de los tres años siguientes a la fecha en que finalice el último de los beneficios que contempla este Reglamento, el titular deberá reintegrar el importe a que ascendieron aquellas subvenciones, con el correspondiente interés legal del dinero.

d) Quedará sin efecto la subvención, sujeta también a reintegro, si en el plazo marcado en la propia licencia o en el máximo de tres años, no se hubieren acometido las obras objeto de la misma.

e) Será condición indispensable para la obtención de estas subvenciones que se solicite la licencia de apertura de establecimientos al mismo tiempo que la de obras o en el período máximo de tres meses, contados a partir de la finalización de las mismas.

DISPOSICION FINAL

El presente Reglamento, cuyo Texto Refundido ha sido aprobado por el Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 13 de noviembre de 1995, entrará en vigor el día 1 de enero de 1996, para ser aplicado una vez efectuada su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia y permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

DISPOSICION DEROGATORIA

A la entrada en vigor del presente Reglamento, quedará derogado en su anterior redacción el Texto Articulado aprobado por el Ayuntamiento Pleno en sesión de fecha 19 de septiembre de 1989 y publicado en los Boletines Oficiales de la Provincia números 184 y 245, de 27 de septiembre y 28 de diciembre de 1989, respectivamente.

ORDENANZA REGULADORA DEL SERVICIO DE ORDENACION Y REGULACION DE APARCAMIENTO DE VEHICULOS EN LA VIA PUBLICA (O.R.A.)

I. — PRECEPTOS GENERALES

Artículo 1.º — El presente Texto se aprueba en ejercicio de la potestad reglamentaria reconocida al Municipio de Burgos -en su calidad de Administración Pública de carácter territorial- en el artículo 4-1- a) de la Ley 7/85, de 2 de abril y en el artículo 25-2-b) del mismo Texto Legal y de conformidad con lo previsto en los artículos 7 y 38 del Real Decreto Legislativo 339/90, de 2 de marzo, que aprueba el Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.

II. — OBJETO

Art. 2.º — Se dicta la presente Ordenanza con objeto de regular y ordenar el estacionamiento de duración limitada y de residentes, de vehículos de tracción mecánica en las zonas de la Ciudad que expresamente se indican y fijación de las condiciones en que aquél se podrá verificar y las medidas a aplicar para garantizar su cumplimiento.

III. — ZONAS DE APARCAMIENTO

Art. 3.º — 1. — La zona del Municipio en la que se establece este servicio se denominará "Zona O.R.A.", parcelada a su vez en subzonas, de forma que el residente de cualquiera de ellas sólo podrá aparcar con su tarjeta en la que está ubicada su residencia, en la forma siguiente:

Sector A: Laín Calvo, Plaza de Alonso Martínez, Santocildes, Moneda, Almirante Bonifaz y Avenida del Cid hasta León XIII.

Sector B: Vitoria desde Condestable a Gasset, Condestable, Héroes del Alcazar, Conde Jordana, San Lesmes, Cardenal Benlloch y Bernabé Pérez Ortiz.

Sector C: Hortelanos desde las traseras del número 17 al 49 de la C/ San Juan, Reyes Católicos hasta Alferez Provisional y Guardia Civil.

Sector D: General Mola desde Madrid hasta Santa Cruz, San Pablo, Conde de Castro, Madrid desde ferrocarril Madrid-Irún a Plaza de Vega, Miranda hasta División Azul, Burgense, Defensores de Oviedo, Calatravas, Aranda, Santa Clara hasta General Mola, Santa Cruz desde Burgense a General Mola, Calera, Trinas, Tinte, Hospital Militar, Concepción, San Cosme y San Damián y Barrio Gimeno desde San Cosme y San Damián hasta Madrid

Sector E: Aparicio y Ruiz, Benito Gutiérrez, Fernando Alvarez, Generalísimo y Martínez del Campo.

Sector O: Avenida General Yagüe hasta Morco y Morco.

2. — La zona de regulación de aparcamiento limitado se divide en dos categorías:

1.ª. — Zona ordinaria o de uso general, en la que todos los usuarios de vehículos, incluso residentes, tendrán la misma consideración, sometiéndose a idéntica normativa.

2.ª. — Zona de residentes, en la que sólo se permitirá el aparcamiento sin límite temporal alguno, para los residentes de las calles que integran la zona O.R.A., siempre que se provean del correspondiente distintivo, de conformidad con las previsiones de esta Ordenanza.

3. — Al objeto de facilitar a los usuarios su conocimiento, las vías públicas que integran las zonas de aplicación de este servicio, serán debidamente señalizadas, tanto horizontal como verticalmente, según determina el Real Decreto 13/92, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento General de Circulación.

4. — En los espacios únicos en que se permitirá el estacionamiento del vehículo dentro de las reglas establecidas, se delimitará horizontalmente cada plaza de aparcamiento.

5. — No estará sujeto a las normas de esta Ordenanza el estacionamiento de los siguientes vehículos:

1.º. — Los estacionados en zonas reservadas para su categoría o actividad.

2.º. — Los autotaxis cuando el conductor esté presente, en prestación de servicios de alquiler.

3.º. — Los de servicio oficial, debidamente identificados, propiedad del Estado, de la Comunidad Autónoma o de Entidades Locales, que estén destinados directa y exclusivamente a la prestación de los servicios públicos de su competencia, cuando se encuentren realizando tales servicios.

4.º. — Los de representaciones diplomáticas acreditadas en España, externamente identificados con placas de matrícula diplomática, a condición de reciprocidad.

5.º. — Los destinados a la asistencia sanitaria que pertenezcan a la Seguridad Social o a la Cruz Roja, así como las ambulancias en prestación de servicios sanitarios.

6.º. — Los de minusválidos, cuando estén en posesión de la autorización especial al efecto, como consecuencia de padecer graves limitaciones en el aparato locomotor.

IV. — DURACION DEL ESTACIONAMIENTO

Art. 4.º — En la zona O.R.A., el estacionamiento de vehículos de cualquier clase o categoría, destinados a servicio público o particular, se limita a una duración máxima de dos horas en la misma vía, con arreglo al siguiente horario:

1.º — De lunes a viernes, entre 10 y 14 horas y 16 y 20 horas.

2.º — Sábados, de 10 a 14 horas.

V. — NORMAS DE ESTACIONAMIENTO

Art 5.º — Para estacionar dentro de la zona O.R.A., además de observar las normas generales y las señalizaciones que afecten al estacionamiento de vehículos, deberá exhibirse en el interior del parabrisas, totalmente visible desde la vía pública, alguno de los siguientes documentos:

a). — Un ticket de estacionamiento obtenido en las máquinas expendedoras habilitadas al efecto, ya sea mediante la introducción de monedas o utilizando procedimientos magnéticos. El referido ticket indicará día, mes, hora y minutos máximos autorizados para el estacionamiento, así como la cantidad pagada, de tal modo que a través del mismo pueda efectuarse el control de estacionamiento y acreditar el pago correspondiente.

b). — El distintivo de residentes correspondiente al año en curso, que permitirá estacionar sin limitación de horario, en los lugares no prohibidos por alguna norma general o señalización restrictiva, dentro de la zona de residentes.

VI. — DISTINTIVO ESPECIAL DE RESIDENTES

Art. 6.º — 1. — Podrán obtener el distintivo de residente, las personas físicas propietarias de vehículos que así lo soliciten en el impreso oficial que se establezca al efecto, dentro del plazo comprendido entre el 15 de diciembre y el 15 de enero de cada año, salvo para nuevos vehículos y cambios de domicilio, en que se habilitan los días 1 a 5 de cada mes, y que reunan los siguientes requisitos:

a) Estar empadronadas y ser residentes en alguna de las vías públicas que integran la zona O.R.A., según se especifica en el artículo 3 de esta Ordenanza.

b) Estar en posesión del permiso de circulación en el que figure el mismo domicilio de empadronamiento del titular.

c) Estar al corriente en el pago del Impuesto Municipal sobre Vehículos de Tracción Mecánica.

d) No tener pendiente de pago en vía ejecutiva multas de tráfico impuestas por resolución firme de la Alcaldía.

2. — A estos efectos, se entenderá por propietario del vehículo a quien figure como tal en el permiso de circulación expedido por la Jefatura de Tráfico, sin que se admitan otras formas de titularidad.

3. — El Ayuntamiento podrá exigir de los interesados cuantos documentos estime pertinentes, en orden a la comprobación de cualquiera de los extremos especificados en las letras a) a d) del presente artículo.

4. — Comprobada por los Servicios Municipales competentes la concurrencia de todos los requisitos exigidos al solicitante, se expedirá el distintivo de residente, previo pago del precio público que regula la Ordenanza número 403, vigente en este Ayuntamiento.

5. — Como norma general, se otorgará únicamente un distintivo por propietario de vehículo y domicilio.

6. — Los distintivos especiales tendrán un período de vigencia por años naturales y únicamente autorizan a estacionar el vehículo de su titular, sin límite de tiempo, en las vías públicas a ellos destinadas, estando previsto en los supuestos de cambio de residencia, el prorrateo del pago por trimestres naturales.

7. — Los cambios de vehículo o domicilio deberán ser puestos en conocimiento de los Servicios Municipales competentes, al objeto de obtener el distintivo correspondiente al nuevo vehículo o domicilio, siempre que este último se encuentre situado en la zona O.R.A.

VII. — INFRACCIONES

Art. 7.º — 1. — Tendrán la consideración de infracciones a lo dispuesto en la presente Ordenanza las siguientes:

- Aparcamiento efectuado sin ticket válido.
- Aparcamiento efectuado por tiempo superior al que señala el ticket exhibido en el parabrisas del vehículos.
- No tener visible el distintivo de residente, siempre que permanezca en las calles reservadas para los mismos.
- Aparcamiento realizado fuera del perímetro señalado en la calzada para este fin.
- Permanecer aparcado más de dos horas en zona general y en una misma calle.
- Utilización de distintivos de residentes o tickets horarios manipulados o falsificados.
- Utilización de distintivos de residentes en vehículos diferentes a aquellos para los que fueron concedidos.

2. — Las infracciones descritas serán denunciadas por los Agentes de la Policía Local, pudiendo los vigilantes de la empresa concesionaria formular denuncia voluntaria, que anunciarán documental mente en el parabrisas del vehículo, en la que se indicarán los datos de éste, así como la infracción cometida.

3. — En el supuesto de que no se hubiere sobrepasado en más de media hora el tiempo de estacionamiento permitido, el usuario podrá anular la denuncia mediante la obtención de un segundo ticket de "anulación" por valor de 300 pesetas, en el que constará la hora de su expedición. El ticket de anulación, junto con el primero y el boletín de denuncia, podrá introducirse en el buzón situado al pie de las máquinas expendedoras o bien entregarse a los vigilantes del Servicio, al objeto de anular la denuncia formulada.

VIII. — SANCIONES

Art. 8.º — 1. — Las infracciones relacionadas en el artículo anterior tendrán la consideración de infracciones leves, siendo sancionadas con multas de hasta 15.000 pesetas, de conformidad con lo previsto en el artículo 67-1 del Real Decreto Legisla-

tivo 339/90, de 2 de marzo, por el que se aprueba la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.

2. — De conformidad con lo dispuesto en el artículo 71-a) del citado Texto Legal, se procederá a la retirada del vehículo aparcado en la vía pública y su traslado al depósito municipal, en los supuestos de comisión de cualquiera de las infracciones descritas, por considerar que las mismas ocasionan graves perturbaciones al Servicio Público O.R.A.

3. — La retirada material del vehículo, por razón de infracciones conforme a lo previsto en esta Ordenanza, se efectuará con arreglo a lo dispuesto en la Ordenanza número 211, reguladora de la Tasa por prestación del servicio de recogida y depósito de vehículos estacionados o abandonados en la vía pública, vigente en este Municipio.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza, que ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 13 de noviembre de 1995, entrará en vigor en la fecha de implantación del Servicio O.R.A., para ser aplicada una vez efectuada su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia y permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Queda facultada la Alcaldía-Presidencia para que, una vez cumplidos los requisitos reseñados, pueda dictar resolución fijando la fecha concreta de entrada en vigor o modificando el tiempo máximo de estacionamiento establecido, así como los días, horas y zona de aplicación de esta Ordenanza.

Burgos, 27 de diciembre de 1995. — El Alcalde-Presidente, Valentín Niño Aragón.

9388.—384.180

Ayuntamiento de Aranda de Duero

Policía Local

Habiéndose intentado la notificación personal a los infractores o entidades denunciadas que a continuación se relacionan, en el último domicilio conocido y sin resultado positivo, y a efectos de cumplimentar lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, se publica el presente edicto para que dichos interesados se den por notificados a todos los efectos y procedan al ingresado en período voluntario de los importes.

Concepto: Multas de circulación.

N.º Expte.	Nombre y apellidos	D.N.I.	Cuantía
2.996/95	M.ª Mercedes López Aguera	45.417.483-G	5.000
2.998/95	Martín Miguel Teresa	71.239.662-Z	10.000
3.014/95	Anunciación de la Fuente	12.628.787-Q	5.000
3.013/95	Julián Páramo Gómez	—	5.000
3.022/95	Fco. Briongos Peñalba	12.976.073-W	10.000
3.108/95	Dionisio Martínez Marín	13.016.282	15.000
3.138/95	Miguel Castrejón Guerra	—	10.000
3.141/95	Miguel A. García Catalina	—	5.000
3.150/95	M.ª Teresa Delgado González	—	5.000
3.195/95	José L. Miguel Muñoz	14.396.921-W	5.000
3.216/95	Pedro Núñez Villa	—	5.000
3.235/95	Rocas Castellanas, S. L.	—	5.000
3.265/95	Justino Gil Pascual	E/09290289	5.000
3.267/95	Agustín Calvo del Valle	45.419.231-G	5.000
3.286/95	Angela Diego Campos	—	10.000
3.291/95	M.ª Mar Sanz Barriuso	45.418.461-Q	10.000

Lugar y forma de pago: Mediante ingreso en la cuenta número 2088.1001.04.0017.0781818 de la Caja Postal de Ahorros, indicando el número de expediente y persona denunciada.

Plazo de pago: Dentro de los diez días hábiles siguientes a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, deberá efectuarse el pago con una reducción del 20 por 100 de su importe.

En los quince primeros días hábiles, contados desde el siguiente a la publicación del presente, los interesados pueden alegar lo que estimen pertinente y presentar los documentos oportunos.

Caso de no ser los denunciados los causantes de las infracciones, deberán comunicar a esta Alcaldía el nombre, profesión y domicilio de los mismos, con la advertencia de que podrán verse obligados al pago de la sanción pecuniaria si aquélla no se lograra del conductor.

Aranda de Duero, 22 de diciembre de 1995. — El Alcalde, Javier Arecha Roldán.

9387.—10.830

Ayuntamiento de Medina de Pomar

Por el Pleno Municipal, en sesión extraordinaria celebrada el día 22 de diciembre de 1995, se aprobó inicialmente el expediente número 2/1995, de suplemento de crédito, en el presupuesto general vigente, con imputación a las partidas de este que se indican en referido acuerdo, financiándose tal modificación con cargo a mayores ingresos.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 158.2 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en relación a lo previsto en el artículo 151.1 de dicho texto legal y en el 38.2 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, sobre régimen presupuestario de las Entidades Locales, citado expediente es objeto de exposición al público por plazo de quince días siguientes al de la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, durante cuyo lapso de tiempo podrá ser examinado en Secretaría por los interesados en ello, y presentarse ante el Pleno las reclamaciones que se estimen pertinentes, y caso de no formularse alguna, dicho expediente se considerará definitivamente aprobado, con cuanto al efecto se determina en los artículos anteriormente invocados.

Medina de Pomar, 22 de diciembre de 1995. — El Alcalde (ilegible).

9389.—6.000

Por el Pleno Municipal, en sesión extraordinaria celebrada el día 22 de diciembre de 1995, se aprobó inicialmente el expediente número 1/1995, de suplemento de crédito, en el presupuesto general vigente, con imputación a las partidas de este que se indican en referido acuerdo, financiándose tales modificaciones con cargo a anulaciones o bajas de créditos de gastos de otras partidas no comprometidas.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 158.2 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en relación a lo previsto en el artículo 151.1 de dicho texto legal y en el 38.2 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, sobre régimen presupuestario de las Entidades Locales, citado expediente es objeto de exposición al público por plazo de quince días siguientes al de la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, durante cuyo lapso de tiempo podrá ser examinado en Secretaría por los interesados en ello, y presentarse ante el Pleno las reclamaciones que se estimen pertinentes, y caso de no formularse alguna, dicho expediente se considerará definitivamente aprobado, con cuanto al efecto se determina en los artículos anteriormente invocados.

Medina de Pomar, 22 de diciembre de 1995. — El Alcalde (ilegible).

9390.—6.000

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se hace público que el Pleno Municipal, en sesión celebrada el día 22 de diciembre adoptó los siguientes acuerdos iniciales:

1.º — Aprobar provisionalmente la creación y modificación de los siguientes recursos fiscales:

- Ordenanza Fiscal General.
- Impuesto sobre bienes inmuebles de naturaleza urbana.
- Tasa por otorgamiento de licencias urbanísticas.
- Tasa por recogida domiciliaria de basuras o residuos sólidos.
- Tasa por licencia de apertura y de actividades de establecimientos.

Durante los treinta días hábiles siguientes al de la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, los interesados podrán examinar los respectivos expedientes y presentar las reclamaciones que estimen oportunas, y en el caso de que éstas no se presentaran, los mencionados acuerdos provisionales se entenderán definitivamente aprobados.

Medina de Pomar, 26 de diciembre de 1995. — El Alcalde (ilegible).

9391.—6.000

Ayuntamiento de Regumiel de la Sierra

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 112.3 de la Ley 7/85, de 2 de abril, artículo 150.3 de la Ley 39/88, no habiéndose presentado reclamaciones contra el acuerdo de aprobación inicial del presupuesto municipal para 1995, publicado en este medio, se eleva automáticamente a definitivo con el siguiente resumen:

INGRESOS

A) Operaciones corrientes:

1. Impuestos directos, 4.920.347 pesetas.
3. Tasas y otros ingresos, 4.216.000 pesetas.
4. Transferencias corrientes, 10.303.504 pesetas.
5. Ingresos patrimoniales, 19.198.000 pesetas.

B) Operaciones de capital:

6. Enajenación inversiones reales, 14.305.000 pesetas.
7. Transferencias de capital, 6.850.000 pesetas.
9. V. de pasivos financieros, 6.515.000 pesetas.

Total ingresos: 66.307.851 pesetas.

GASTOS

A) Operaciones corrientes:

1. Gastos de personal, 11.425.448 pesetas.
2. Gastos en bienes corrientes y servicios, 19.513.519 pesetas.
3. Gastos financieros, 1.426.317 pesetas.
4. Transferencias corrientes, 6.600.912 pesetas.

B) Operaciones de capital:

6. Inversiones reales, 20.341.655 pesetas.
9. V. de pasivos financieros, 7.000.000 de pesetas.

Total gastos: 66.307.851 pesetas.

Contra esta aprobación definitiva podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo por los legitimados según el artículo 151.1 con arreglo a los motivos del artículo 2, de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, según autoriza su artículo 152.1, en el plazo de dos meses, en relación con el artículo 58 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Regumiel de la Sierra, 18 de diciembre de 1995. — El Alcalde (ilegible).

9411.—6.460